

Miércoles, 16 de febrero de 2005

PCM

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO N° 013-2005-PCM

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 013-2005-PCM, publicada el 15 de febrero de 2005.

En el Artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28334

DICE:

“Artículo 4.- Vigencia de la presente norma

La presente norma entrará en vigencia el mismo día que entre en vigencia la Ley N° 28334.”

DEBE DECIR:

“Artículo 4.- Vigencia de la presente norma

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.”

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a representante legal de empresa por presunta comisión de delito contra la función jurisdiccional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 056-2005-PCM

Lima, 14 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 062-2005(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Resolución N° 343-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el señor Héctor Acuña Peralta, representante legal de la empresa VIHEDA S.A. Contratistas Generales por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo), correspondiendo en consecuencia, autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el señor Héctor Acuña Peralta, representante legal de la empresa VIHEDA S.A. Contratistas Generales, de conformidad con la Resolución N° 343-2004-CONSUCODE/PRE que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Centro de Investigación y Capacitación Hortícola "Kiyotada Miyagawa" de Huaral, para el año 2005

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 002-2005-INIEA-EE-D-CICH-KM-H-D

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA

Huaral, 31 de enero de 2005

VISTO:

El Informe Nº 003-2005-INIEA-EE.D.CICH.K.H.ADM/AL, de fecha 31/1/05 del Área de Logística - Oficina de Administración de la E.E.Donosos.Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, cada Entidad debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido; Plan Anual que debe ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, de acuerdo al Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, el Titular de la Entidad o la máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, debe aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional, en concordancia con el monto asignado conforme a las leyes presupuestales de la República para el ejercicio anual 2005;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 00117-2004-INIEA de fecha 30 de diciembre del 2004, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura tanto de ingresos como de egresos, correspondiente al Año Fiscal 2005 del Pliego 163: Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA;

Que, el Artículo 11 de la Ley Nº 28427 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, establece los montos para la determinación de los procesos de selección, los cuales deben ser aplicados en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en el Artículo 77 del Reglamento, aprobados, mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, respectivamente;

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INIA-Centro de Investigación y Capacitación Hortícola "Kiyotada Miyagawa" - Huaral - INIA-CICH-KM-H para el Año Fiscal 2005 - Unidad Ejecutora 0492, Pliego 163 y con la visación de la Oficina de Administración,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INIA-Centro de Investigación y Capacitación Hortícola "Kiyotada Miyagawa" - Huaral - INIA-CICH-KM-H para el

Año Fiscal 2005 - Unidad Ejecutora 0492, Pliego 163; el mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración - Área de Logística, cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INIA-CICH-KM-H - Unidad Ejecutora 0492, Pliego 163 para el Año Fiscal 2005, se encuentre a disposición de los interesados en la Oficina de Administración - Área de Logística, ubicada en Carretera Chancay - Huaral, Km. 5.6 - Huaral.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL ROMERO SÁNCHEZ
Director
E.E. Donoso - Centro de Investigación y Capacitación
Hortícola "KIYOTADA MIYAGAWA" - Huaral

MINCETUR

Autorizan viaje de profesionales de PROMPERU a Venezuela para participar en reuniones preparatorias de evento que se realizará en Japón

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 051-2005-MINCETUR-DM

Lima, 15 de febrero de 2005

Vista la Carta Nº C.128.2005/PP.GG de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, en cumplimiento de sus funciones, PromPerú ha determinado la necesidad de participar en la Expo Mundial "The 2005 World Exposition Aichi Japan", la misma que se desarrollará del 25 de marzo al 25 de setiembre de 2005 en la ciudad de Nagoya, Japón;

Que, Japón es el primer mercado emisor de viajeros al Perú del continente asiático, motivo por el cual la Expo Mundial "The 2005 World Exposition Aichi Japan" se presenta como una herramienta idónea de promoción en el mercado japonés, debido a que reunirá en un plazo de seis meses, 15 millones de visitantes;

Que, la participación del Perú en el evento mencionado se realizará como miembro de la Comunidad Andina, desarrollándose una participación conjunta en un solo Pabellón Andino, que presentará lo más representativo de cada país, denotando la belleza y megadiversidad de los países andinos, así como la pluriculturalidad de sus pueblos;

Que, la mencionada exposición conjunta, tiene por finalidad, entre otras, transmitir la cosmovisión de los países andinos y promover el turismo de los mismos, posicionando a la Región Andina en el mercado y la comunidad asiática, como fuente de desarrollo, por su gran riqueza natural y cultural;

Que, por lo expuesto, el Gerente General de PromPerú ha solicitado que se autorice el viaje de la señoritas Angela Maric Arata y Eliana Chocano Portillo, profesionales que prestan servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, por el período de 16 al 18 de febrero de 2005; para realizar las

coordinaciones respectivas de lo que será el Pabellón Andino y preparar las acciones que a PromPerú le corresponderá realizar en cumplimiento de sus funciones;

Contando con la visación de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Gerencia Legal y la Gerencia General de PromPerú;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790, 28427, 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 015-2004:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de las señoritas Angela Maric Arata y Eliana Chocano Portillo, del 16 al 18 de febrero de 2005, profesionales que prestan servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que participen en las reuniones de trabajo preparatorias para la Expo Mundial "The 2005 World Exposition Aichi Japan", que se realizará en dicha ciudad.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días x 2 personas)	: US\$	800,00
- Pasajes Aéreos (US\$ 720,00 x 2 personas)	: US\$	1 440,00
- Tarifa Córpac (US\$ 28,24 x 2 personas)	: US\$	56,48

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan ingreso de personal militar de la Marina de EE.UU. a fin de intercambiar experiencias profesionales

RESOLUCION SUPREMA N° 126-2005-DE-SG

Lima, 14 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5 de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Oficio G.500-0099 de fecha 13 de enero de 2005, el Secretario del Comandante General de la Marina, solicita se expida la autorización de ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de la Marina de los Estados Unidos de América; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la Marina de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el

Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 2 al 4 de febrero del 2005, con la finalidad de efectuar una visita al Perú e intercambiar experiencias profesionales de interés mutuo.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Inspector del Consejo de Supervisión de la Caja de Pensiones Militar Policial

RESOLUCION SUPREMA N° 129-2005-DE-SG

Lima, 14 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 262-2004 DE/SG de fecha 14 de junio de 2004, se resolvió nombrar a partir de la fecha al señor Mayor General FAP Gonzalo Tueros Manarelli como Inspector del Consejo de Supervisión de la Caja de Pensiones Militar Policial;

Que, el artículo 8 del Decreto Ley N° 21021 Ley de Creación de la Caja de Pensiones Militar Policial, establece que la Inspectoría del Consejo de Supervisión es el Órgano de Fiscalización de la Caja, a cargo de un Oficial General de las Fuerzas Armadas en actividad. Depende directamente del Consejo de Supervisión y goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones;

Que, por razones del servicio, es necesario cesar en sus funciones de Inspector del Consejo de Supervisión de la Caja de Pensiones Militar Policial al señor Mayor General FAP Gonzalo Tueros Manarelli;

Que, es necesaria la designación del Oficial General de las Fuerzas Armadas en actividad que ocupará el cargo antes referido;

Estando a lo acordado por el Consejo de Supervisión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cesar en sus funciones a partir de la fecha como Inspector del Consejo de Supervisión de la Caja de Pensiones Militar Policial, al señor Mayor General FAP Gonzalo Tueros Manarelli.

Artículo 2.- Nombrar a partir de la fecha al señor Mayor General FAP Allan Salvador Trigo Pissani, como Inspector del Consejo de Supervisión de la Caja de Pensiones Militar Policial.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

FÉLIX MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Amplían permanencia de oficial de la Marina como Agregado Naval a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Representante Permanente Alternativo del Perú ante la OMI

RESOLUCION SUPREMA N° 130-2005-DE-MGP

Lima, 14 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004 DE/SG de fecha 4 de octubre del 2004, se aprobaron los cargos que desempeñará el Personal Militar en las Agregadurías y Organismos Internacionales del Perú en el Extranjero;

Que, por Resolución Ministerial N° 1379-2003 DE/MGP de fecha 2 de setiembre del 2003, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Contralmirante Iván Eduardo Manuel CARRILLO Willis, para que preste servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en la Representación Permanente Alternativa del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI) con sede en la ciudad de Londres, por el período de UN (1) año a partir del 1 de enero del 2004;

Que, se ha determinado la necesidad de ampliar la permanencia en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Contralmirante Iván Eduardo Manuel CARRILLO Willis para que continúe prestando servicios como Agregado Naval a la Embajada y Representante Permanente ante el Organismo Internacional referidos en el considerando precedente, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de enero de 2005;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio del 2004 y Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la permanencia en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Contralmirante Iván Eduardo Manuel CARRILLO Willis, CIP. 06716416, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2005, para que preste servicios como Agregado Naval a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Representante Permanente Alternativo del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI) con sede en la ciudad de Londres, por el período de UN (1) año a partir de la fecha indicada.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - (Marina de Guerra del Perú), efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Londres (GRAN BRETAÑA) - Lima
US\$ 1,934.43 x 2 personas

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US 8,580.00 x 12 meses

Gastos de Traslado: (Retorno)

US\$ 8,580.00 x 2 Compensaciones

Artículo 3.- El citado Oficial revistará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4.- Facultar al Ministro de Defensa a variar la fecha de inicio y término de la misión diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Amplían permanencia de oficial de la Marina para prestar servicios como Agregado Naval a la Embajada del Perú en Brasil

RESOLUCION SUPREMA Nº 131-2005-DE-MGP

Lima, 14 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2004 DE/SG de fecha 4 de octubre del 2004, se aprobaron los cargos que desempeñará el Personal Militar en las Agregadurías y Organismos Internacionales del Perú en el Extranjero;

Que, por Resoluciones Ministeriales N°s. 1380 y 1772-2003 DE/MGP de fechas 2 de setiembre y 4 de diciembre del 2003, respectivamente, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Capitán de Navío Federico Guillermo RECHKEMMER Prieto, para que preste servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Brasil, por el período de UN (1) año a partir del 1 de enero del 2004;

Que, se ha determinado la necesidad de ampliar la permanencia en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Capitán de Navío Federico Guillermo RECHKEMMER Prieto, para que continúe prestando servicios como Agregado Naval a la Embajada referida en el considerando precedente, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de enero de 2005;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio del 2004 y Decreto de Urgencia Nº 015-2004 de fecha 23 de diciembre del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la permanencia en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Capitán de Navío Federico Guillermo RECHKEMMER Prieto, CIP. 00771843, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2005, para que preste servicios como

Agregado Naval a la Embajada del Perú en Brasil, por el período de UN (1) año a partir de la fecha indicada.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - (Marina de Guerra del Perú), efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Brasilia (BRASIL) - Lima
US\$ 1,003.36 x 4 personas

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
US\$ 6,300.00 x 12 meses

Gastos de Traslado: (Retorno)
US\$ 6,300.00 x 2 Compensaciones

Artículo 3.- El citado Oficial revistará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4.- Facultar al Ministro de Defensa a variar la fecha de inicio y término de la misión diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Amplían permanencia de oficial de la Marina como Agregado Naval a la Embajada del Perú en Argentina y concurrente en Uruguay

RESOLUCION SUPREMA N° 132-2005-DE-MGP

Lima, 14 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004 DE/SG de fecha 4 de octubre del 2004, se aprobaron los cargos que desempeñará el Personal Militar en las Agregadurías y Organismos Internacionales del Perú en el Extranjero;

Que, por Resoluciones Ministeriales N°s. 1381 y 1773-2003 DE/MGP de fechas 2 de setiembre y 4 de diciembre del 2003, respectivamente, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Capitán de Navío Juan Miguel ZAPATER Injoque, para que preste servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Argentina y concurrente en Uruguay, por el período de UN (1) año a partir del 1 de enero del 2004;

Que, se ha determinado la necesidad de ampliar la permanencia en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Capitán de Navío Juan Miguel ZAPATER Injoque, para que continúe prestando servicios como Agregado Naval a la Embajada referida en el considerando precedente, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de enero de 2005;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto Supremo N° 002-2004

DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio del 2004 y Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la permanencia en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Capitán de Navío Juan Miguel ZAPATER Injoque, CIP. 01717935, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2005, para que preste servicios como Agregado Naval a la Embajada del Perú en Argentina y concurrente en Uruguay, por el período de UN (1) año a partir de la fecha indicada.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - (Marina de Guerra del Perú), efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Buenos Aires (ARGENTINA) - Lima
US\$ 377.85 x 3 personas

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
US\$ 6,300.00 x 12 meses

Gastos de Traslado: (Retorno)
US\$ 6,300.00 x 2 Compensaciones

Artículo 3.- El citado Oficial revistará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4.- Facultar al Ministro de Defensa a variar la fecha de inicio y término de la misión diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Designan y ratifican miembros del Directorio e integrantes de la Junta General de Accionistas de SIMA-PERU S.A.

RESOLUCION SUPREMA N° 140-2005-DE-SG

Lima, 15 de febrero de 2005

Visto el Oficio G.500-0076 del Comandante General de la Marina, de fecha 14 de enero del 2004, mediante el cual propone el nombramiento de los Miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.) para el año 2005;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27073 - Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), el Directorio de dicha empresa debe estar integrado por NUEVE (9) miembros designados por Resolución Suprema;

Que, asimismo el referido artículo establece que el Directorio de la referida empresa debe estar conformado, entre otros, por SEIS (6) miembros en representación del Ministerio de Defensa,

DOS (2) en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y UNO (1) en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 122-2004-DE/MGP de fecha 22 de marzo del 2004, fueron nombrado los miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), representantes del Ministerio de Defensa, del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por razones del servicio se requiere reemplazar a algunos miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), nombrados mediante la citada Resolución Suprema y designar a los nuevos miembros del Directorio de la mencionada empresa, así como a los integrantes de la Junta General de Accionistas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27073 - Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia y agradecer al señor Vicealmirante (r) Carlos TUBINO Arias Schreiber, por los importantes servicios prestados como Presidente del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.).

Artículo 2.- Agradecer por los servicios prestados como Directores e integrantes de la Junta General de Accionistas de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.) a los siguientes señores Vicealmirante y Contralmirantes, en representación del:

MINISTERIO DE DEFENSA

- Vicealmirante	Jorge MONTOYA Manrique
- Contralmirante	Oscar PENNY Cabrera
- Contralmirante	Ernesto SCHROTH Mier y Proaño
- Contralmirante	Arturo PIEDRA Carrera

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

- Contralmirante	Fergan HERRERA Cuntti
- Contralmirante	Oleg KRILJENKO Arnillas

Artículo 3.- Designar como miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. - (SIMAPERU S.A.), a los siguientes señores Vicealmirante y Contralmirantes, en representación del:

MINISTERIO DE DEFENSA

- Vicealmirante	Juan SIERRALTA Fait, quien lo presidirá
- Contralmirante	Luis SANCHEZ-SALAZAR Paz
- Contralmirante	Juan MARTINELLI Bernós
- Contralmirante	Luis ILLESCAS Castañeda
- Contralmirante	Fergan HERRERA Cuntti

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

- Contralmirante	Manuel PEREZ Zumaeta
------------------	----------------------

Artículo 4.- Ratificar a los siguientes miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), en representación del:

MINISTERIO DE DEFENSA

- Contralmirante	Reynaldo PIZARRO Antram, Director Ejecutivo
------------------	---

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE

- Vicealmirante (r) Jorge DU BOIS Gervasi
- Vicealmirante (r) Alfonso PANIZO Zariquiey

Artículo 5.- Designar como integrantes de la Junta General de Accionistas a los siguientes señores Contralmirantes:

- Contralmirante Arturo PIEDRA Carrera
- Contralmirante Pablo CAMOGLIANO Pazos

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 122-2004-DE/SG de fecha 22 de marzo del 2004.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

Designan funcionarios encargados de brindar información y de elaborar y actualizar el portal de transparencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 140-2005-DE-CCFFAA

Lima, 14 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que la Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el principio de publicidad regulado en la Ley citada en el considerando precedente, involucra todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la indicada ley;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 dispone que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 dispone que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de información relativa a las entidades señalándose en su último párrafo que corresponde a la entidad pública identificar al funcionario o funcionarios responsables de la elaboración de los Portales de Transparencia;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectúe mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 modificado por la Ley N° 27779, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y,

Estando a lo informado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el Jefe del Comando Conjunto de las FFAA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Capitán de Navío ENRIQUE LOPEZ-TORRES MATAALLANA, y al Secretario del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Coronel EP CARLOS GONZÁLEZ SOLIMANO, como los funcionarios encargados de brindar la información que demanden las Personas Naturales o Jurídicas en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y su Reglamento.

Artículo Segundo.- Designar al Jefe de la Oficina de Información del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Capitán de Navío EDUARDO PÉREZ ROMÁN, como el funcionario encargado de la elaboración y actualización de la Información que se brinda a través del Portal de Transparencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Modifican la R.M. N° 670-2004-DE/SG

RESOLUCION MINISTERIAL N° 142-2005-DE-SG

Lima, 14 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 959-SENAMHI-JSS-OGA-OAS/2004 de fecha 19 de octubre de 2004, mediante el cual el Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) solicita se efectúen las gestiones respectivas a fin de modificar las Resoluciones Ministeriales N°s. 524-2004-DE/SG de fecha 30 de abril de 2004, 669-2004-DE/SG de fecha 3 de junio de 2004 y 670-2004-DE/SG de fecha 3 de junio de 2004, incluyendo en su parte considerativa lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 935;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 670-2004 DE/SG de fecha 3 de junio de 2004, se aceptó a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), la donación efectuada por MCI WORLDCOM NETWORK SERVICES de los Estados Unidos de América consistente en los equipos de comunicación señalados en la parte considerativa de la referida Resolución, valorizados en la suma total de US\$ 8,782.76;

Que, tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive de dicha Resolución Ministerial se omitió señalar lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 21942 y en el primer párrafo del inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 935;

Que, a fin de regularizar y continuar con el trámite aduanero de la donación aprobada a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), resulta necesario modificar la referida Resolución Ministerial; y,

De conformidad con la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa, y el Decreto Supremo N° 004-DE-SG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar, como quinto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 670-2004-DE/SG de fecha 3 de junio de 2004, el siguiente texto:

“Que, los Artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 21942 establecen que las mercancías donadas provenientes del extranjero, consignadas al Gobierno Central, Gobiernos Locales, instituciones y organismos públicos, así como las donadas por concepto de cooperación técnica internacional, estarán libres de pago de derecho específicos y adicionales consolidados en el Arancel de Aduanas, efectuándose el despacho por las aduanas por el sólo mérito de la Resolución Ministerial que expida el Ministro del Sector correspondiente, aceptando y aprobando la donación;”

Artículo 2.- Incorporar, como sexto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 670-2004-DE/SG de fecha 3 de junio de 2004, el siguiente texto:

“Que, el primer párrafo del inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 935 de fecha 9 de octubre de 2003, señala que no están gravados con el Impuesto General a las Ventas la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;”

Artículo 3.- Comprender la donación aceptada mediante Resolución Ministerial N° 670-2004-DE/SG de fecha 3 de junio de 2004 dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 935 de fecha 9 de octubre de 2003, y los alcances de los Artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 21942.

Artículo 4.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Modifican la R.M. N° 669-2004-DE/SG

RESOLUCION MINISTERIAL N° 143-2005-DE-SG

Lima, 14 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 959-SENAMHI-JSS-OGA-OAS/2004 de fecha 19 de octubre de 2004, mediante el cual el Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) solicita se efectúen las gestiones respectivas a fin de modificar las Resoluciones Ministeriales N°s. 524-2004-DE/SG de fecha 30 de abril de 2004, 669-2004-DE/SG de fecha 3 de junio de 2004 y 670-2004-DE/SG de fecha 3 de junio de 2004, incluyendo en su parte considerativa lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 935;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 669-2004 DE/SG de fecha 3 de junio de 2004, se aceptó a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), la donación efectuada por el Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) de rancia consistente en los materiales señalados en la parte considerativa de la referida Resolución, con un valor FOB de US\$ 4,066.88;

Que, tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive de dicha Resolución Ministerial se omitió señalar lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 21942 y en el primer párrafo del inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 935;

Que, a fin de regularizar y continuar con el trámite aduanero de la donación aprobada a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), resulta necesario modificar la referida Resolución Ministerial; y,

De conformidad con la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa, y el Decreto Supremo N° 004-DE-SG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar, como quinto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 669-2004-DE/SG de fecha 3 de junio de 2004, el siguiente texto:

“Que, los Artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 21942 establecen que las mercancías donadas provenientes del extranjero, consignadas al Gobierno Central, Gobiernos Locales, instituciones y organismos públicos, así como las donadas por concepto de cooperación técnica internacional, estarán libres de pago de derecho específicos y adicionales consolidados en el Arancel de Aduanas, efectuándose el despacho por las aduanas por el sólo mérito de la Resolución Ministerial que expida el Ministro del Sector correspondiente, aceptando y aprobando la donación;”

Artículo 2.- Incorporar, como sexto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 669-2004-DE/SG de fecha 3 de junio de 2004, el siguiente texto:

“Que, el primer párrafo del inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 935 de fecha 9 de octubre de 2003, señala que no están gravados con el Impuesto General a las Ventas la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;”

Artículo 3.- Comprender la donación aceptada mediante Resolución Ministerial N° 669-2004-DE/SG de fecha 3 de junio de 2004 dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 935 de fecha 9 de octubre de 2003, y los alcances de los Artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 21942.

Artículo 4.- Transcríbase la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Modifican la R.M. N° 524-2004-DE/SG

RESOLUCION MINISTERIAL N° 144-2005-DE-SG

Lima, 14 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 959-SENAMHI-JSS-OGA-OAS/2004 de fecha 19 de octubre de 2004, mediante el cual el Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) solicita se efectúen las gestiones respectivas a fin de modificar las Resoluciones Ministeriales N°s. 524-2004-DE/SG de fecha 30 de abril de 2004, 669-2004-DE/SG de fecha 3 de junio de 2004 y 670-2004-DE/SG de fecha 3 de junio de 2004, incluyendo en su parte considerativa lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 935;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 524-2004 DE/SG de fecha 30 de abril de 2004, se aceptó a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), la donación efectuada por el Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) de Francia consistente en un

Equipo Hidrológico denominado "Instrumento WHR600, W/HIGH", con un valor FOB de US\$ 25,017.00;

Que, tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive de dicha Resolución Ministerial se omitió señalar lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 21942 y en el primer párrafo del inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 935;

Que, a fin de regularizar y continuar con el trámite aduanero de la donación aprobada a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), resulta necesario modificar la referida Resolución Ministerial; y,

De conformidad con la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa, y el Decreto Supremo N° 004-DE-SG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar, como cuarto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 524-2004-DE/SG de fecha 30 de abril de 2004, el siguiente texto:

"Que, los Artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 21942 establecen que las mercancías donadas provenientes del extranjero, consignadas al Gobierno Central, Gobiernos Locales, instituciones y organismos públicos, así como las donadas por concepto de cooperación técnica internacional, estarán libres de pago de derecho específicos y adicionales consolidados en el Arancel de Aduanas, efectuándose el despacho por las aduanas por el sólo mérito de la Resolución Ministerial que expida el Ministro del Sector correspondiente, aceptando y aprobando la donación;"

Artículo 2.- Incorporar, como quinto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 524-2004-DE/SG de fecha 30 de abril de 2004, el siguiente texto:

"Que, el primer párrafo del inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 935 de fecha 9 de octubre de 2003, señala que no están gravados con el Impuesto General a las Ventas la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;"

Artículo 3.- Comprender la donación aceptada mediante Resolución Ministerial N° 524-2004-DE/SG de fecha 30 de abril de 2004 dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 935 de fecha 9 de octubre de 2003, y los alcances de los Artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 21942.

Artículo 4.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Escala Remunerativa del Pliego Autoridad Portuaria Nacional

DECRETO SUPREMO N° 024-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28352, se creó el pliego Autoridad Portuaria Nacional (APN) en el Sector Transportes y Comunicaciones, teniendo como objetivo promover el desarrollo y la competitividad internacional de los puertos peruanos, así como facilitar el transporte multimodal, la modernización de la infraestructura, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), disponiéndose que el régimen laboral aplicable al personal que trabaje en ella será el que corresponde a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada;

Que, mediante la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, se establece que las Escalas Remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), a fin de que la misma alcance los niveles similares a las escalas aprobadas a otros pliegos del mismo régimen laboral;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto de la norma

Apruébese la Escala Remunerativa del Pliego Autoridad Portuaria Nacional - APN, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la prohibición

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 3.- Del Financiamiento

El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá íntegramente con cargo a los recursos asignados al Pliego Autoridad Portuaria Nacional - APN, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ESCALA REMUNERATIVA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargos se fijará conforme a:

NIVEL	REMUNERACIÓN MÁXIMA (Nuevos Soles)
GERENTE GENERAL	15 000
DIRECTOR ASESOR	12 500
JEFATURA	10 000
ESPECIALISTA	7 000
TECNICO ADMINISTRATIVO 1	4 000
TECNICO ADMINISTRATIVO 2	3 000
TECNICO ADMINISTRATIVO 3	2 000
AUXILIAR DE OFICINA	1 500

2. La remuneración asignada al Presidente de la Autoridad Portuaria Nacional, es fijada de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 126-2001 y los Decretos Supremos N°s. 122-2001-PCM y 042-2004-PCM.

3. El Directorio o la más Alta Autoridad, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la presente escala, según la categoría que le corresponda.

4. La Autoridad Portuaria Nacional sólo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año más un (1) sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

5. No serán de aplicación a los servidores de la Autoridad Portuaria Nacional las disposiciones legales que establezcan incrementos de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales a favor de los trabajadores del Sector Privado del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 728 adicionales a los establecidos en el presente Decreto Supremo.

6. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la publicación de la presente norma, y se financia con cargo al Presupuesto aprobado a favor de la Autoridad Portuaria Nacional.

7. La Autoridad Portuaria Nacional deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.

Aprueban Reglamento del Impuesto Temporal a los Activos Netos

DECRETO SUPREMO N° 025-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28424 se crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, siendo necesario dictar las normas reglamentarias que permitan su correcta aplicación;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 de la Ley N° 28424 y el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28424

Apruébase el Reglamento del Impuesto Temporal a los Activos Netos, que consta de diecisiete (17) Artículos y que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY N° 28424 QUE CREA EL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS

Artículo 1.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento, se entiende por:

- | | |
|---|--|
| a) Ley | : A la Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos aprobada por Ley N° 28424. |
| b) Impuesto | : Al Impuesto Temporal a los Activos Netos. |
| c) Ley del Impuesto a la Renta | : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y norma modificatoria. |
| d) Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta | : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias. |
| e) Código Tributario | : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias. |
| f) SUNAT | : A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. |
| g) Opción | : A la Opción establecida en el último párrafo del Artículo 8 de la Ley. |
| h) Anexo | : Formato denominado "Contribuyentes que tributan en el exterior", el mismo que tiene carácter de declaración jurada y forma parte del presente Decreto Supremo. |

Cuando se mencione un artículo, sin indicar la disposición legal a la cual corresponde, se entenderá referido al presente Reglamento. Cuando se haga referencia a un numeral o inciso, sin mencionar la norma correspondiente, se entenderán referidos al artículo o numeral en que se encuentre, respectivamente.

Artículo 2.- Sujetos del Impuesto

Se encuentran obligados al pago del Impuesto, todos los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta cualquiera sea la tasa a la que estén afectos, que hubieran iniciado sus operaciones productivas con anterioridad al 1 de enero del año gravable en curso, incluyendo a las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes de empresas no domiciliadas.

Artículo 3.- Exoneraciones

Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley, se aplicará las siguientes disposiciones:

- a) Se entiende que una empresa ha iniciado sus operaciones productivas cuando realiza la primera transferencia de bienes o prestación de servicios, salvo el caso de las empresas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 818 y modificatorias, las que

considerarán iniciadas sus operaciones productivas cuando realicen las operaciones de explotación comercial referidas al objetivo principal del contrato, de acuerdo a lo que se establece en el mismo.

b) Se tomará la definición de “reorganización de sociedades o empresas” contenida en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

c) Tratándose de las empresas sometidas al ámbito del Decreto Legislativo N° 674, y en tanto la modalidad de promoción de la inversión privada definida sea la establecida en el inciso d) del Artículo 2 del referido Decreto Legislativo, se entiende iniciada su liquidación a partir de la publicación de la Resolución Suprema que ratifique el acuerdo de PROINVERSIÓN.

Artículo 4.- Base Imponible

La base imponible del Impuesto será determinada según lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 de la Ley y por las siguientes disposiciones:

a) Tratándose de contribuyentes obligados a efectuar el ajuste por inflación del balance general de acuerdo a las normas del Decreto Legislativo N° 797, cuando corresponda efectuar dicho ajuste, el valor de los activos netos que figure en el balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio anterior se actualizará al 31 de marzo del año al que corresponde el pago, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publique el Instituto Nacional de Estadística e Informática. En los demás casos, el monto a considerar será a valores históricos.

b) La antigüedad de la maquinaria y equipos se computará desde la fecha del comprobante de pago que acredite la transferencia hecha por su fabricante o de la Declaración Única de Aduanas, según sea el caso. A tal efecto, los contribuyentes deberán acreditar ante la SUNAT la antigüedad de las maquinarias y equipos que excluyan de la base imponible del Impuesto que les corresponda pagar.

c) Las empresas a que se refiere el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 3 de la Ley, que hubieran participado en un proceso de reorganización entre el 1 de enero del ejercicio y la fecha de vencimiento para la declaración y pago del Impuesto, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La empresa absorbente o las empresas ya existentes que adquieran bloques patrimoniales de las empresas escindidas, deberán determinar y declarar el Impuesto en función a sus activos netos que figuren en el balance al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

2. Las empresas constituidas por efectos de la fusión o las empresas nuevas adquirentes de bloques patrimoniales en un proceso de escisión, presentarán la declaración a que se refiere el numeral anterior consignando como base imponible el importe de cero.

El Impuesto que correspondiera a las empresas absorbidas o escindidas por los activos netos de dichas empresas que figuren en el balance al 31 de diciembre del ejercicio anterior, será pagado por la empresa absorbente, empresa constituida o las empresas que surjan de la escisión, en la proporción de los activos que se les hubiere transferido. Para efectos de la declaración y pago de este Impuesto, la empresa absorbente, empresa constituida o las empresas que surjan de la escisión deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Presentarán, en la oportunidad de la presentación de la declaración a que se refieren los numerales 1 y 2 del párrafo anterior, los balances al 31 de diciembre del ejercicio anterior, de las empresas cuyo patrimonio o bloques patrimoniales hayan absorbido o adquirido como producto de la reorganización. La presentación de los referidos balances se efectuará en la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

b) El Impuesto será pagado en la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

El Impuesto pagado conforme a los párrafos anteriores se acreditará contra el pago a cuenta del Impuesto a la Renta de la empresa absorbente, empresa constituida o las empresas que surjan de la escisión, según lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley.

Artículo 5.- Deducciones para determinar los Activos Netos

Para la deducción de las acciones, participaciones o derechos de capital de otras empresas sujetas al Impuesto, no procederá la deducción cuando dichas empresas se encuentren exoneradas del Impuesto.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a las acciones, participaciones o derechos de capital en empresas que presten el servicio público de agua potable y alcantarillado.

Artículo 6.- Empresas aseguradoras

Para determinar la base imponible, las empresas de seguros a que se refiere la Ley N° 26702 tomarán en cuenta el saldo neto de las cuentas corrientes reaseguradores deudores y acreedores, de conformidad con las normas que dicte la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 7.- Determinación, Declaración y Pago

El contribuyente podrá optar por pagar el monto total del Impuesto de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Pago al contado de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley.

b) Pago fraccionado, en cuyo caso cada cuota será equivalente a la novena parte del total del monto resultante del Impuesto calculado para el ejercicio, sin embargo, se podrá adelantar el pago de una o más cuotas no vencidas.

Las indicadas cuotas se cancelarán dentro de los plazos señalados en el cronograma de vencimientos establecidos por la SUNAT.

Artículo 8.- Impedimento de Cambio de Modalidad de Pago

Los contribuyentes que opten por la modalidad de pago al contado no podrán adoptar con posterioridad a la presentación de la declaración jurada la forma de pago fraccionado.

Artículo 9.- Crédito contra el Impuesto a la Renta

a) Se entiende que el Impuesto ha sido efectivamente pagado, cuando la deuda tributaria generada por el mismo se hubiera extinguido en forma parcial o total mediante su pago o compensación.

b) Se considerará como crédito, contra los pagos a cuenta o el pago de regularización del Impuesto a la Renta, el Impuesto efectivamente pagado.

c) El monto que puede utilizarse como crédito contra el pago de regularización o contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta no incluirá los intereses previstos en el Código Tributario por pago extemporáneo.

d) El Impuesto efectivamente pagado en el mes indicado en la columna "A" de la siguiente tabla podrá ser aplicado como crédito únicamente contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente a los periodos tributarios indicados en la columna "B".

A	B
Mes de pago del Impuesto	Se aplica contra el pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente a los siguientes periodos tributarios
Abril	Desde marzo a diciembre
Mayo	Desde abril a diciembre
Junio	Desde mayo a diciembre
Julio	Desde junio a diciembre
Agosto	Desde julio a diciembre
Setiembre	Desde agosto a diciembre
Octubre	Desde setiembre a diciembre
Noviembre	Desde octubre a diciembre
Diciembre	Noviembre y diciembre

Para efecto de la aplicación del crédito a que se refiere el párrafo anterior, sólo se considerará el Impuesto efectivamente pagado hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta contra el cual podrá ser aplicado.

El Impuesto efectivamente pagado con posterioridad al referido vencimiento, sólo podrá ser aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta que no hayan vencido y hasta el pago a cuenta correspondiente al período tributario diciembre del mismo ejercicio.

e) El Impuesto efectivamente pagado hasta el vencimiento o presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio, lo que ocurra primero, en la parte que no haya sido aplicada como crédito contra los pagos a cuenta a que se refiere el inciso anterior, constituirá el crédito a aplicarse contra el pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio, a que se refiere el inciso b) del Artículo 8 de la Ley.

f) El Impuesto efectivamente pagado hasta el vencimiento o presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio, lo que ocurra primero, debe ser ajustado en función de la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM), siempre que exista obligación de realizar el ajuste, ocurrida entre el mes en que se efectúa el pago y el mes del cierre del balance.

Para efectos de la acreditación del Impuesto contra el pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio, a que se refiere el inciso b) del Artículo 8 de la Ley, se consignará el importe a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 10.- Saldo del Impuesto no aplicado como crédito

Si luego de acreditar el Impuesto contra los pagos a cuenta mensuales y/o contra el pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio por el cual se pagó el Impuesto quedara un saldo no aplicado, este saldo podrá ser devuelto de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del Artículo 8 de la Ley, no pudiendo aplicarse contra futuros pagos del Impuesto a la Renta.

Artículo 11.- Contribuyentes obligados a tributar en el exterior

Están comprendidos en los alcances del último párrafo del Artículo 8 de la Ley, los contribuyentes cuyos accionistas, socios, principal o casa matriz se encuentran obligados a tributar en el exterior por las rentas generadas por dichos contribuyentes, lo que deberá indicarse en el Anexo.

Artículo 12.- Opción de acreditación

Los contribuyentes indicados en el artículo anterior que ejerzan la Opción, presentarán ante la SUNAT el Anexo, en la oportunidad de la presentación de la declaración jurada del Impuesto a que se refiere el Artículo 13.

La Opción no podrá ser variada con posterioridad al vencimiento de la presentación del Anexo. De no presentarse dicho Anexo dentro del plazo establecido, se entenderá como no acogido a la Opción.

La SUNAT podrá solicitar a los contribuyentes la documentación que acredite la información indicada en el Anexo.

Artículo 13.- Declaración Jurada y Cuotas

Los contribuyentes del Impuesto que ejerzan la Opción presentarán la declaración jurada del Impuesto y efectuarán el pago de las cuotas correspondientes dentro de los plazos que establezca la SUNAT.

Artículo 14.- Acreditación de Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta

Los contribuyentes que ejerzan la Opción utilizarán como crédito el pago a cuenta determinado de acuerdo a las normas del Impuesto a la Renta, efectivamente pagado, correspondiente al período tributario consignado en la columna "A", contra la cuota del Impuesto indicada en la columna "B" del cuadro que a continuación se detalla:

A	B
PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO TRIBUTARIO	MES DEL VENCIMIENTO DE LA CUOTA DEL IMPUESTO

marzo	abril
abril	mayo
mayo	junio
junio	julio
julio	agosto
agosto	setiembre
setiembre	octubre
octubre	noviembre
noviembre	diciembre

Para efecto de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 8 de la Ley, se entiende que el pago a cuenta ha sido efectivamente pagado cuando la deuda tributaria correspondiente se hubiera extinguido mediante su pago o compensación.

Si los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta son superiores a las cuotas correspondientes del Impuesto, según lo establecido en el cuadro anterior, la parte no acreditada no podrá ser utilizada contra las cuotas posteriores.

Los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta que se realicen con posterioridad al vencimiento de la cuota correspondiente podrán ser utilizados como crédito contra el Impuesto únicamente respecto de la cuota que venza inmediatamente después de realizado el pago a cuenta.

El monto que se utilice como crédito contra el Impuesto no incluirá los intereses moratorios previstos en el Código Tributario por pago extemporáneo.

Artículo 15.- Limitaciones en la Aplicación de los Créditos contra el Impuesto

El monto del Impuesto pagado por los contribuyentes que ejerzan la Opción no podrá ser acreditado contra el Impuesto a la Renta, ni será materia de devolución pudiendo ser deducido como gasto.

El monto de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta que se utilice como crédito contra las cuotas del Impuesto podrá ser usado únicamente como crédito sin derecho a devolución contra el Impuesto a la Renta del ejercicio. En caso que dicho monto sea mayor que el Impuesto a la Renta del ejercicio, la diferencia hasta el monto del Impuesto será deducida como gasto para efecto del Impuesto a la Renta del ejercicio.

El monto de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta que no se acrediten contra las cuotas del Impuesto, mantienen su carácter de crédito con derecho a devolución.

Artículo 16.- Crédito o Gasto

El Impuesto que sea utilizado total o parcialmente como crédito, según lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley, no podrá ser deducido como gasto para la determinación del Impuesto a la Renta.

El Impuesto que sea deducido total o parcialmente como gasto para efecto del Impuesto a la Renta no podrá ser utilizado como crédito contra dicho tributo.

El contribuyente deberá indicar en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio si utilizará el Impuesto pagado como crédito, como gasto o parcialmente como ambos. Dicha Opción no podrá ser variada ni rectificada.

El contribuyente pagará los intereses moratorios correspondientes al monto de los pagos a cuenta dejados de abonar, entre otros supuestos cuando:

a) Hubiera acreditado el Impuesto contra los pagos a cuenta y lo deduzca como gasto para efecto del Impuesto a la Renta.

b) Acredite el Impuesto en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio y lo hubiera deducido en el balance acumulado al 30 de junio del ejercicio, a que se refiere el Artículo 54 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 17.- SUNAT

La SUNAT dictará las normas necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

(*) Ver Anexo publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Modifican Normas Reglamentarias para el funcionamiento del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales

DECRETO SUPREMO N° 026-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 817 se creó el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), de carácter intangible y con personería jurídica de derecho público, que tiene como objeto respaldar las obligaciones de los regímenes previsionales a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, el FCR cuenta con los recursos que le otorga el artículo 16 del mencionado Decreto Legislativo N° 817 y, es administrado por un Directorio, conforme lo señala el artículo 17 de la misma norma, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 27617;

Que, mediante Decreto Supremo N° 144-96-EF se ha expedido las normas reglamentarias para el funcionamiento del FCR, señalándose que los recursos que administra el FCR sólo pueden ser utilizados para el pago de los Bonos de Reconocimiento creados mediante Decreto Ley N° 25897, Bonos de Reconocimiento 1996 creados mediante Decreto Legislativo N° 874, los Bonos de Reconocimiento 20530 creados mediante Decreto Legislativo N° 817, así como las obligaciones previsionales que cuenten con respaldo actuarial, que estén a cargo de la ONP, dentro de los alcances y limitaciones establecidas en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 817; los fondos y recursos previsionales que administra el FCR no pueden ser destinados para otro fin que no sea el de carácter previsional;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28128, señala que los recursos del FCR a que alude el Decreto de Urgencia N° 129-96, destinados a la redención de los Bonos de Reconocimiento (Fondo FCR - Bonos de Reconocimiento), así como su rentabilidad, serán utilizados para atender, también, las redenciones de las Bonos de Reconocimiento 2001 (BDR-01), de los bonos complementarios creados mediante Ley N° 27252, así como de los Bonos Complementarios, de pensión mínima y de jubilación adelantada creados mediante Ley N° 27617;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 144-96-EF, ha contemplado la deducción, de la rentabilidad del Fondo, la retribución que corresponda a las empresas especializadas en la colocación de la cartera de inversiones que el FCR administra;

Que, el FCR es propietario de inmuebles provenientes, fundamentalmente, de la cancelación por el Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS de parte del Saldo de la Reserva del Sistema Nacional de Pensiones, conforme la autorización establecida por el Decreto de Urgencia N° 067-98; propiedad que genera obligaciones tributarias que deben ser cumplidas por el FCR, considerando, entre otros aspectos, su condición de propietario u ocupante de los mismos;

Que, de conformidad con reiteradas resoluciones del Tribunal Fiscal, la intangibilidad de los fondos previsionales del FCR no implica la imposibilidad de gravar con tributos los bienes en los que la entidad administradora haya invertido, ni la imposibilidad de utilizar parte de los fondos para el pago de tributos, lo que también deben comprender otras cargas y costos vinculados con las operaciones de inversión realizadas con fines previsionales;

Que, por ser inherente a la naturaleza de la propiedad inmobiliaria, así como para garantizar la integridad de sus instalaciones, y con el objeto de incrementar o mantener su rentabilidad, resulta necesario ejecutar inversiones destinadas a habilitar, recuperar o incrementar la capacidad productiva de los activos inmobiliarios;

Que, en ese sentido, resulta necesario complementar las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 144-96-EF y normas complementarias y conexas, que permitan el adecuado cumplimiento de las obligaciones del FCR;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Décimo Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817 y el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el inciso c) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 144-96-EF, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6.- RECURSOS

(...)

c) La rentabilidad del Fondo, deducidos la retribución que sea acordada con empresas especializadas en administración, custodia y servicios financieros conexos en cartera de inversiones que autorice el Directorio; así como otros gastos y comisiones directamente relacionados con sus inversiones financieras; el costo de la inversión destinada a habilitar, recuperar o incrementar la capacidad productiva de sus propiedad inmobiliarias; y, los tributos que correspondan a sus inversiones y propiedades inmobiliarias”.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que aprueba modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada para venta de acciones del Estado en EMSAL

RESOLUCION SUPREMA N° 022-2005-EF

Lima, 15 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 530-97-PCM se encargó al Comité Especial nombrado mediante Resolución Suprema N° 371-94-PCM la venta de las acciones del Estado en la Empresa de la Sal - EMSAL.

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 384-2001-EF se ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI (hoy PROINVERSIÓN) en la sesión de fecha 9 de julio de 2001, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la venta de acciones del Estado en diversas empresas, entre ellas las acciones minoritarias en EMSAL.

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del martes 18 de enero de 2005 se aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada de las participaciones minoritarias del Estado, en el sentido de que el mecanismo de venta para las acciones minoritarias del Estado en la empresa de la Sal - EMSAL, es el de Oferta Pública de Venta en Rueda de Bolsa.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 674;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, conforme al cual se aprueba la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada de las participaciones minoritarias del Estado, en el sentido de que el mecanismo de venta para las acciones minoritarias del Estado en la empresa de la Sal - EMSAL, es el de Oferta Pública de Venta en Rueda de Bolsa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

Aceptan donación efectuada a favor del Gobierno Regional de Tacna

RESOLUCION SUPREMA N° 023-2005-EF

Lima, 15 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Cemento Sur S.A. ha efectuado una donación a favor del Gobierno Regional de Tacna (ex Consejo Transitorio de Administración Regional Tacna) consistente en bolsas de cemento, destinadas para apoyar las acciones de reconstrucción de la zona afectada por el sismo ocurrido el 23 de junio de 2001;

Que, la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 017-2003-EF, señala que las donaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2002 a favor de entidades y dependencias del Sector Público, excepto empresas, cuyo trámite de aprobación de la donación se encuentre en curso, se registrará por las normas vigentes a dicha fecha;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y el Decreto Legislativo N° 935; el numeral 1) del inciso d) del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF y el Decreto Supremo N° 124-2001-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, la donación efectuada por la Empresa Cemento Sur S.A., a favor del Gobierno Regional de Tacna (ex Consejo Transitorio de Administración Regional Tacna) consistente en 4 368 bolsas de cemento portland tipo IP, según Carta de Donación N° GALY-263 de fecha 10 de octubre de 2001. Dicha donación ha sido destinada para apoyar las acciones de reconstrucción de la zona afectada por el sismo ocurrido el 23 de junio de 2001.

Artículo 2.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y el numeral 1) del inciso d) del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF.

Artículo 3.- Para efecto del Crédito contra el Impuesto a la Renta, previsto en el numeral 1) del inciso d) del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF, se considera el costo computable equivalente a S/. 65 021,61 (Sesenta y Cinco Mil Veintiuno y 61/100 Nuevos Soles), según Declaración Jurada de fecha 24 de mayo de 2002.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de la comprobación posterior que corresponda efectuar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 4.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

Aceptan donación efectuada a favor del Gobierno Regional de Arequipa

RESOLUCION SUPREMA N° 024-2005-EF

Lima, 15 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, las Empresas Yura S.A. y Cemento Sur S.A. han efectuado donaciones a favor del Gobierno Regional de Arequipa (ex Consejo Transitorio de Administración Regional Arequipa) consistentes en bolsas de cemento, destinadas para apoyar las acciones de reconstrucción de la zona afectada por el sismo ocurrido el 23 de junio de 2001;

Que, la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 017-2003-EF señala que las donaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2002 a favor de entidades y dependencias del Sector Público, excepto empresas, cuyo trámite de aprobación de la donación se encuentre en curso, se regirá por las normas vigentes a dicha fecha;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y el Decreto Legislativo N° 935; el numeral 1) del inciso d) del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF y el Decreto Supremo N° 124-2001-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, la donación efectuada por la Empresa Yura S.A., a favor del Gobierno Regional de Arequipa (ex Consejo Transitorio de Administración Regional Arequipa) consistente en 9 760 bolsas de cemento portland tipo IP, según Carta de Donación N° GALY-257 de fecha 10 de octubre de 2001. Dicha donación ha sido destinada para apoyar las acciones de reconstrucción de la zona afectada por el sismo ocurrido el 23 de junio de 2001.

Artículo 2.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, la donación efectuada por la Empresa Cemento Sur S.A., a favor del Gobierno Regional de Arequipa (ex Consejo Transitorio de

Administración Regional Arequipa) consistente en 665 bolsas de cemento portland tipo IP, según Carta de Donación N° GALY-258 de fecha 10 de octubre de 2001. Dicha donación ha sido destinada para apoyar las acciones de reconstrucción de la zona afectada por el sismo ocurrido el 23 de junio de 2001.

Artículo 3.- Compréndanse a las donaciones citadas en los artículos anteriores dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y el numeral 1) del inciso d) del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF.

Artículo 4.- Para efecto del Crédito contra el Impuesto a la Renta, previsto en el numeral 1) del inciso d) del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF, se considera lo siguiente:

- La donación de la Empresa Yura S.A. tiene un costo computable equivalente a S/. 48 409,60 (Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Nueve y 60/100 Nuevos Soles), según Declaración Jurada de fecha 16 de noviembre de 2001.

- La donación de la Empresa Cemento Sur S.A. tiene un costo computable equivalente a S/. 3 970,05 (Tres Mil Novecientos Setenta y 05/100 Nuevos Soles), según Declaración Jurada de fecha 16 de noviembre de 2001.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de la comprobación posterior que corresponda efectuar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 5.- Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

Amplían Calendario de Compromisos del mes de enero del Ejercicio Fiscal 2005

RESOLUCION DIRECTORAL N° 012-2005-EF-76.01

Lima, 11 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2005-EF/76.01 se aprobó el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de enero, febrero y marzo del Año Fiscal 2005;

Que, es necesario modificar, por ampliación, el Calendario de Compromisos del mes de enero de los Organismos comprendidos en el Gobierno Nacional;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación, Evaluación Presupuestal y Procesamiento de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30.1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 24 de la Directiva N° 003-2005-EF/76.01 Directiva

para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2005 aprobada por la Resolución Directoral N° 005-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el Calendario de Compromisos del mes de enero del Ejercicio Fiscal 2005, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- La aprobación de los calendario de compromisos no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, de conformidad con el Artículo 30.3 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el artículo 1, para el Gobierno Nacional se desagrega a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General (e)
Dirección Nacional del Presupuesto Público

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2005-EF/76.01

**AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS
ENERO DE 2005
EN NUEVOS SOLES**

GOBIERNO NACIONAL	606 796 278
RECURSOS ORDINARIOS	231 994 970
CONTRIBUCIONES A FONDOS	952 000
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	6 322 051
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	82 108 912
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	284 078 595
DONACIONES y TRANSFERENCIAS	1 339 750
TOTAL GENERAL	606 796 278

EDUCACION

**Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de delitos
contra la administración de justicia y la fe pública**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0081-2005-ED

Lima, 10 de febrero de 2005

Visto el Oficio N° 1833-2004-PP/ED del Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Procurador Público del Sector Educación solicita se emita una Resolución Ministerial que Autorice a la Procuraduría del Sector Educación iniciar las acciones legales contra doña Nancy Dina Cutumanco Benigno, por presuntamente haber cometido delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, contra la Administración de Justicia en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y Fraude Procesal en agravio del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Especial N° 004, emitido por la Comisión Contra Actos Ilícitos -USE N° 02 del RIMAC y demás actuados, doña Nancy Dina Cutumanco Benigno, habría presentado en el Proceso de Contratación de Personal Docente en el año 2002, llevado a cabo en la Unidad de Servicios Educativos 02 del Rímac, diplomas de capacitación, supuestamente emitidos por la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, mediante los Oficios N°s 670-2002-D-FH-UNFV, de fecha 25 de noviembre del 2002 y 132-2002-CEUPS-UNFV, de fecha 27 de noviembre del 2002, el señor Decano de la Facultad de Humanidades y la Directora del Centro de Extensión Universitaria y Proyección Social de la Universidad Federico Villarreal comunicaron que los diplomas de capacitación presentados por doña Nancy Dina Cutumanco Benigno carecen de veracidad;

Que, claros indicios de la supuesta comisión de delitos contra la Administración de Justicia, en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y Fraude Procesal y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos en agravio del Estado por parte de doña Nancy Dina Cutumanco Benigno, al haber presentado declaraciones juradas falsas sobre hechos que le correspondería probar, induciendo a error a funcionarios del Estado y presentar diplomas de capacitación presuntamente falsos, con la finalidad de obtener un beneficio personal; deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Que, el artículo 15 del Decreto Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado N° 17537, establece que los Procuradores Generales de la República son los únicos que prestarán confesión en juicio en representación del Estado y podrán convenir en la demanda, desistirse de ella o transigir los juicios, sin otro trámite que la expedición de la Resolución Suprema autoritativa en los tres últimos casos;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 259-2005-ME/SG-OAJ; y,

De conformidad con el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12 del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales (civiles, penales y/o administrativas) contra los que resulten responsables por la presunta comisión de delitos contra la Administración de Justicia en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y Fraude Procesal y contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, conforme se desprende del Informe Especial N° 004, emitido por la Comisión Contra Actos Ilícitos - USE N° 02 del RIMAC, por los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- Remitir a la Procuraduría Pública los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

Autorizan viaje de funcionario para participar en reunión de Ministros de Educación de Países Miembros del Convenio Andrés Bello, a realizarse en Cuba

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0088-2005-ED

Lima, 11 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante carta de fecha 27 de enero del 2005, el Ministro de Educación y Deporte de Venezuela y Presidente de la Reunión de Ministros del Convenio Andrés Bello - REMECAB, cursó invitación a la XXII Reunión de Ministros de Educación de Países Miembros del Convenio Andrés Bello, a realizarse en la ciudad de La Habana, Cuba, el 17 y 18 de febrero del 2005;

Que los principales objetivos de la Reunión de Ministros de Educación de Países Miembros del Convenio Andrés Bello, son los de aprobar el nuevo Reglamento y la Programación de la Organización 2005-2008 del Convenio, elegir al nuevo Secretario Ejecutivo y dar la conformidad a las bases para la convocatoria del concurso de personal internacional para los institutos especializados y coordinaciones de área;

Que el Despacho Ministerial ha considerado pertinente la participación del señor Idel Vexler Talledo, Viceministro de Gestión Pedagógica en el mencionado evento;

Que los gastos que genere el citado viaje serán asumidos por la entidad organizadora, por lo que no irrogará gasto alguno al Tesoro Público; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Idel Vexler Talledo, Viceministro de Gestión Pedagógica, a la ciudad de La Habana, Cuba, del 16 al 19 de febrero del 2005, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 3.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

Encargan funciones de Viceministro de Gestión Institucional y de Gestión Pedagógica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0089-2005-ED

Lima, 11 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 0070-2005-ED, se autoriza el viaje de la doctora Helenn Chávez Depaz, Viceministra de Gestión Institucional, a las ciudades de Madrid y La Rioja, España, del 12 al 20 de febrero de 2005, para que participe en las sesiones de trabajo de las terceras jornadas hispano-peruanas, organizadas por el Patronato Ejecutivo de la Fundación Humanismo y Democracia en colaboración con la Escuela Mayor de Gestión Municipal del Perú, a realizarse en las ciudades de Madrid y La Rioja, España, del 13 al 20 de febrero del 2005;

Que por Resolución Ministerial N° 088-2005-ED, se autoriza el viaje del doctor Idel Vexler Talledo Viceministro de Gestión Pedagógica, a la ciudad de La Habana, Cuba, del 16 al 19 de febrero de 2005, para que participe en la XXII Reunión de Ministros de Educación de Países Miembros del Convenio Andrés Bello, a realizarse en la ciudad de La Habana, Cuba, el 17 y 18 de febrero del 2005;

Que, en consecuencia es pertinente encargar los Viceministerios de Gestión Pedagógica y de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, respectivamente, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N° 051-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, al doctor Pedro Patrón Bedoya, Secretario General (e) del Ministerio de Educación, las funciones de Viceministro de Gestión Institucional y de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, respectivamente, mientras dura la ausencia de los Titulares de los Despachos antes mencionados.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

INTERIOR

Modifican artículo 1 de la R.M. N° 1423-2003-IN/0102 y recomponen Comisión Especial de Modernización de la PNP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0215-2005-IN

Lima, 7 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1423-2003-IN/0102, se constituyó la Comisión Especial de Modernización de la Policía Nacional del Perú, encargada de conducir y desarrollar el proceso de modernización de la Policía Nacional del Perú en el marco de las recomendaciones del Informe Final aprobado por Resolución Suprema N° 0200-2002-IN;

Que, por Resolución Ministerial N° 1381-2004-IN y Resolución Ministerial N° 2316-2004-IN, se modificó el Artículo 1 de la Resolución Ministerial citada en el anterior, designando los representantes ante la citada Comisión;

Que, a la fecha se hace necesario proceder a la recomposición de dicha Comisión debiendo modificarse el Artículo 1 de la mencionada Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1423-2003-IN/0102, modificada por la Resolución Ministerial N° 1381-2004-IN y Resolución Ministerial N° 2316-2004-IN, que constituyó la Comisión Especial de Modernización de la Policía Nacional del Perú, recomponiendo la misma de la manera siguiente:

- Señor Félix Medardo Murazzo Carrillo, Ministro del Interior, quien la preside;
- Señor Juan Carlos Zevallos Ugarte, Viceministro del Interior;
- Señor General de Policía, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Director General de la Policía Nacional del Perú;
- Señor Iván César Vega Loncharich, Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior;
- Señor General PNP Percy Meza Soria; Jefe del Estado Mayor de la PNP;
- Señor General PNP Abdul Yamil Abed Rosas, Inspector General PNP;

- Señor General PNP Luis Emilio Montoya Villanueva, Director de la Jefatura Ejecutiva de Operaciones Policiales;

- Señor Arturo Rodrigo Santisteban, representante de Amigos de la Policía.

Artículo 2.- En todo lo demás será de aplicación la Resolución Ministerial N° 1423-2003-IN/0102.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Absuelven a servidor de la Prefectura de Piura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0219-2005-IN-0901

Lima, 7 de febrero de 2005

VISTO:

El Acta N° 078-2004-IN-1300 de 29 de noviembre de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1517-2004-IN de 6 de agosto de 2004 modificada por Resolución Ministerial N° 2424-2004-IN-1300 de 19 de noviembre de 2004 relacionada con la conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a la servidora Lucy Esperanza Alvarado León identificada con DNI N° 02683209, Técnico en Ingeniería I - STB.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2032-2004-IN/0901 de 1 de octubre de 2004 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a la mencionada servidora por no... "haber mostrado eficiencia para organizar el Despacho Prefectural al no registrar los oficios en el libro de actas en forma correlativa emitidos por la Prefectura de Piura durante los años 2002 y 2003; asimismo, no existe los archivos de Resoluciones Prefecturales en forma correlativa" y ser señalada como uno de los servidores responsables de la pérdida de tres (3) expedientes administrativos relativos a Solicitudes de Garantías por lo que habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y no haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del artículo 21 de la misma norma legal;

Que, la precitada Resolución Ministerial fue debidamente notificada, diligencia que se cumplió el 13 de octubre de 2004;

Que, en el plazo de ley la servidora procesada presentó su descargo escrito y pruebas convenientes en su defensa y que mediante documento escrito solicitó hacer uso de su derecho a efectuar su Informe Oral ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales), diligencia que se desarrolló el 11 de noviembre de 2004 de conformidad a lo establecido en el Oficio N° 303-2004-IN-1300 de 8 de noviembre de 2004;

Que, la servidora procesada tanto en su Descargo Escrito como en su Informe Oral ha establecido que oportunamente señaló ante la Autoridad Política, su jefe inmediato superior, las anomalías en la gestión documentaria, para ello acompañó pruebas de los documentos escritos de fecha 3 de abril, 10 de octubre y 12 de noviembre de 2003 dirigidos al Prefecto del Departamento de Piura y que los expedientes por los que se le imputó presunta responsabilidad en su pérdida fueron encontrados en el mismo local de la Prefectura el 08 de junio de 2004, acompañó copia del Acta levantada el mismo día;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) determina que examinados todos los actuados, cumplidas todas las etapas y procedimientos establecidos dentro de un proceso regular y que la servidora

procesada ha ejercido su derecho a la legítima defensa ha desvirtuado los cargos materia del presente Proceso Administrativo Disciplinario por lo que ha recomendado por unanimidad se le absuelva de los cargos imputados;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en los artículos 170 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE;

Artículo 1.- Absolver, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a la servidora Lucy Esperanza Alvarado León identificada con DNI N° 02683209, Técnico en Ingeniería I - STB de la Prefectura de Piura de la Dirección General de Gobierno Interior de los cargos imputados en el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a mérito de la Resolución Ministerial N° 2032-2004-IN/0901 de 01 de octubre de 2004.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Personal archive todos los actuados referidos al presente Proceso Administrativo Disciplinario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Absuelven a servidor de la Prefectura de Piura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0220-2005-IN-0901

Lima, 7 de febrero de 2005

VISTO:

El Acta N° 078-2004-IN-1300 de 29 de noviembre de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1517-2004-IN de 06 de agosto de 2004 modificada por Resolución Ministerial N° 2424-2004-IN-1300 de 19 de noviembre de 2004 relacionada con la conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a la servidora de la Prefectura de Piura de la Dirección General de Gobierno Interior Albenia Celiza Soto Zevallos identificada con DNI N° 07452200, Especialista Administrativo I - SPD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2034-2004-IN/0901 de 1 de octubre de 2004 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a la mencionada servidora por no haber cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público, haber inobservado los horarios establecidos y ha mostrado reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes superiores por lo que habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a) y b) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y no haber dado cumplimiento a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 21 de la misma norma legal;

Que, la precitada Resolución Ministerial fue debidamente notificada, diligencia que se cumplió el 13 de octubre de 2004;

Que, la servidora procesada, en el plazo de ley, presentó su descargo escrito y pruebas convenientes en su defensa y solicitó hacer uso de su derecho a efectuar su Informe Oral ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales), diligencia que se desarrolló el 11 de noviembre de 2004 de conformidad a lo establecido en el Oficio N° 304-2004-IN-1300 de 8 de noviembre de 2004;

Que, la servidora procesada tanto en su descargo escrito como en su Informe Oral ha establecido que no ha incumplido los horarios establecidos y ha acompañado copias de las Listas de Asistencia Diaria suscritas por el Subprefecto de Piura, asimismo ha acompañado pruebas con las que ha cumplido las órdenes superiores y levantado oportunamente las observaciones que se le formularon al cumplimiento de las actividades que se le asignaron;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) determina que examinados todos los actuados, cumplidas todas las etapas y procedimientos establecidos dentro de un proceso regular y que la servidora procesada ha ejercido su derecho a la legítima defensa ha desvirtuado los cargos materia del presente Proceso Administrativo Disciplinario por lo que ha recomendado por unanimidad se le absuelva de los cargos imputados;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en el artículo 170 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Absolver, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a la servidora Albenia Celiza Soto Zevallos identificada con DNI N° 07452200, Especialista Administrativo I - SPD de la Prefectura de Piura de la Dirección General de Gobierno Interior de los cargos imputados en el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a mérito de la Resolución Ministerial N° 2034-2004-IN/0901 de 1 de octubre de 2004.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Personal archive todos los actuados referidos al presente Proceso Administrativo Disciplinario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Absuelven a servidor de la Prefectura de Piura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0221-2005-IN-0901

Lima, 7 de febrero de 2005

VISTO:

El Acta N° 078-2004-IN-1300 de 29 de noviembre de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1517-2004-IN de 6 de agosto de 2004 modificada por Resolución Ministerial N° 2424-2004-IN-1300 de 19 de noviembre de 2004 relacionada con la conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al servidor Luis Ramón Ascue Zamalloa identificado con DNI N° 02676655, Trabajador de Servicios III - SAC de la Prefectura de Piura de la Dirección General de Gobierno Interior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2033-2004-IN/0901 de 1 de octubre de 2004 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al mencionado servidor por no haber cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público... "al no efectuar la limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la Prefectura del Departamento de Piura en forma eficiente"... y ha sido denunciado por proponer actos inmorales a administrados que concurren a la Prefectura de Piura por lo que habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y no haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del artículo 21 e

inciso e) del artículo 3 de la misma norma legal y artículo 127 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la precitada Resolución Ministerial fue debidamente notificada, diligencia que se cumplió el 13 de octubre de 2004;

Que, el servidor procesado no presentó su descargo escrito, pero sí solicitó hacer uso de su derecho a Informe Oral ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales), diligencia que se cumplió el 29 de noviembre de 2004 de conformidad a lo establecido en el Oficio N° 355-2004-IN-1300 de 26 de noviembre de 2004;

Que, el servidor procesado ha acreditado con documentos que si bien su cargo es de Trabajador de Servicios III y por el cual percibe una remuneración, él desde el año 2002 no hace labores propias de dicho cargo sino de apoyo administrativo para ello acompañó copia del Memorandum N° 010-2002-P-PIU/S-MORROPON de 28 de agosto de 2002 donde se le comunica que se hará cargo del Archivo de la Prefectura de Piura y el Memorandum N° 002-2004-0302-P-PIURA de 2 de enero de 2004 mediante el que se le comunica que se hará cargo de la Oficina de Trámite Documentario y en relación con la denuncia formulada en su contra de proponer actos Inmorales a administrados, los desvirtuó señalando que habían sido formuladas por un trabajador de la Prefectura de Piura y un familiar y a dicha denuncia no se han acompañado las pruebas que acrediten el hecho denunciado;

Que, la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) determina que examinados todos los actuados, cumplidas todas las etapas y procedimientos establecidos dentro de un proceso regular y que el servidor procesado ha ejercido su derecho a la legítima defensa ha desvirtuado los cargos materia del presente Proceso Administrativo Disciplinario por lo que ha recomendado por unanimidad se absuelva de los cargos imputados al servidor Luis Ramón Ascua Zamalloa;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en el artículo 170 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Absolver, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, al servidor Luis Ramón Ascua Zamalloa identificado con DNI N° 02676655, Trabajador de Servicios III - SAC de la Prefectura de Piura de la Dirección General de Gobierno Interior de los cargos imputados en el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a mérito de la Resolución Ministerial N° 2033-2004-IN/0901 de 1 de octubre de 2004.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Personal archive todos los actuados referidos al presente Proceso Administrativo Disciplinario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Sancionan con destitución a servidora de la Prefectura de Piura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0222-2005-IN-0901

Lima, 7 de febrero de 2005

VISTO:

El Acta N° 078-2004-IN-1300 de 29 de noviembre de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales)

designada por Resolución Ministerial N° 1517-2004-IN de 6 de agosto de 2004, modificada por Resolución Ministerial N° 2424-2004-IN-1300 de 19 de noviembre de 2004 relacionada con la conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a la servidora de la Prefectura de Piura de la Dirección General de Gobierno Interior Martha Isabel Andrade Acosta identificada con DNI N° 16489036, Abogado I - SPD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2031-2004-IN/0901 de 1 de octubre de 2004 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a la mencionada servidora por haber inasistido injustificadamente por más de tres (3) días consecutivos, no haberse abstenido en un procedimiento administrativo de Otorgamiento de Garantías donde había participado como asesora legal de un administrado en contra de otro, haber mostrado reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, haber realizado actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, no haber cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público por lo que habría incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a), b) y k) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo, al no haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del artículo 23 de la misma norma legal y en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y a lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, la precitada Resolución Ministerial fue debidamente notificada, diligencia que se cumplió el 13 de octubre de 2004;

Que, la servidora procesada en un acto no contemplado en la legislación que rige los Procesos Administrativos Disciplinarios devolvió la notificación sin embargo solicitó copia de actuados;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) le remitió trescientas ochenta (380) copias certificadas de actuados y que estaban referidos a su participación en el Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, la servidora procesada no ha presentado su Descargo Escrito ni pruebas convenientes en su defensa;

Que, revisado su legajo personal se establece que la servidora Martha Isabel Andrade Acosta ha sido sancionada con amonestación con las Resoluciones Directorales N° 0893-94-IN-01090 de 26 de octubre de 1994, N° 0009-95-IN-01090 de 9 de enero de 1995, Resolución Directoral N° 0667-96-IN-01090 de 4 de junio de 1996, con suspensión sin goce de remuneraciones por el término de diez (10) días mediante Resolución Directoral N° 0601-95-IN-01090 de 19 de julio de 1995 y con cese temporal sin goce de remuneraciones por cuatro (4) meses;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) determina que examinados todos los actuados, cumplidas todas las etapas y procedimientos establecidos dentro de un proceso regular y que la servidora procesada teniendo expedito el derecho a ejercer su legítima defensa no ha desvirtuado los cargos imputados y que dichos cargos, materia del presente Proceso Administrativo Disciplinario, constituyen graves faltas de carácter disciplinario y asimismo se ha determinado reiterada conducta de indisciplina laboral por lo que ha recomendado por unanimidad se le sancione con destitución;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en los artículos 150, 151, 152, 154, 159 y 170 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar con destitución a la servidora Martha Isabel Andrade Acosta identificada con DNI N° 16489036, Abogado I - SPD de la Prefectura de Piura de la Dirección

General de Gobierno Interior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Personal inserte copia de la presente Resolución Ministerial en el legajo de la mencionada ex servidora y archive todos los actuados referidos al presente Proceso Administrativo Disciplinario,

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra persona natural por presunta comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0238-2005-IN-1701

Lima, 8 de febrero de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el administrado Jorge Luis GALARRETA ESTRADA quien cuenta a la fecha licencia de posesión y uso para arma de fuego con Licencia N° 153754 de la Pistola marca GLOCK, Cal. 9mm PB, Serie N° WU389, con fines deportivos, cuyo vencimiento es el 24NOV2005, obtuvo dicho documento presentando dentro de los requisitos la Declaración Jurada de no contar con antecedentes judiciales ni penales desde el año 1992;

Que, durante el período que registró sus antecedentes penales y judiciales desde el año 1999 a la fecha, ha venido renovando su licencia de posesión y uso de la mencionada pistola Cal. 9mm PB, adjuntando el requisito de la Declaración Jurada en cuyo contenido brindaba información falsa aduciendo carecer de estos antecedentes, cuando en realidad si contaba con ellos;

Que, como acción posterior y ante la investigación judicial sobre una presunta Comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Tentativa de Homicidio - formulada por el denunciante Freddy Berardo LESCANO GAMARRA ante la 18° Fiscalía Provincial Penal de Lima en contra de Jorge Luis GALARRETA ESTRADA se solicitó los antecedentes judiciales y penales del indicado usuario, habiendo recibido dicha información mediante Oficio N° 958-2004-RNC-GSJR-GG/PJ del 27OCT2004, en sentido positivo "SI REGISTRA ANTECEDENTES PENALES" desde el año 1999;

Que, el artículo 32.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala ante este tipo de hechos que, comprobado el fraude o falsedad de la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración; imponga a quien haya empleado esa información o documento una multa a favor de la entidad entre dos y cinco UIT vigentes a la fecha de pago; y además si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, habiendo sido otorgada la Licencia de posesión y uso N° 153754 de la Pistola GLOCK, Cal. 9mm PB. Serie N° WU-389 para fines deportivos por el Director de Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y existiendo elementos suficientes para ser denunciado por la presunta Comisión del delito Contra la Fe Pública ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público a través de la Procuraduría Pública a Cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior;

Que, la intervención de la Procuraduría Pública a Cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior se encuentra enmarcada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de

la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley N° 17537 modificado por Decreto Ley N° 17667, Ley de Defensa y Representación en Juicio;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público a Cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior a interponer las acciones legales correspondientes contra el administrado Jorge Luis GALARRETA ESTRADA por la presunta comisión del Delito Contra la Fe Pública previsto en el Título XIX del Código Penal,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Designan Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0239-2005-IN-0901

Lima 8 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 035-2005-IN-0404 del 14ENE2005, mediante el cual el Ministro del Interior remite al Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección - MININTER la documentación relacionada con presuntas irregularidades funcionales en que habrían incurrido funcionarios y servidores que se señalan en dicho documento, como los Sres. Hernán VELASCO MAYORGA, Germán LENCH CACERES, Sra. María Jesús GAMARRA DE FERNANDEZ y otros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 020-2004-2-0282-IN/OCI.OAI.INS. de la Oficina de Auditoría Interna del Órgano de Control Institucional del Sector se hace conocer de las irregularidades funcionales contraviniendo la normatividad vigente, encontrándose comprendidos en este caso los Sres. Hernán VELASCO MAYORGA, Germán LENCH CACERES, Sra. María Jesús GAMARRA DE FERNANDEZ y otros;

Que, en atención a los documentos vistos y de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y 166 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, el Sr. Ministro del Interior solicita el nombramiento de una Comisión Especial de procesos Administrativos - Disciplinarios a efectos de calificar la gravedad de las faltas en que habrían incurrido los funcionarios y ex funcionarios públicos antes mencionados;

Que, en sujeción a lo estipulado por el Art. 165 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, acordes con la jerarquía de los procesados;

Estando a lo recomendado, y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 370 Ley del Ministerio del Interior, modificada por la Ley N° 28141.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin de que califique la gravedad de las faltas, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo-disciplinario y recomendar las acciones que sean de aplicación, por las presuntas irregularidades en que habrían incurrido los funcionarios y servidores como Hernán VELASCO MAYORGA, Germán LENCH CACERES, Sra. María Jesús GAMARRA DE FERNANDEZ y otros, la que estará conformada por los siguientes miembros:

Miembros Titulares:

- Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien presidirá.

- Director General de la Oficina de Planificación.
- Director General de la Oficina de Defensa Nacional.

Miembros Suplente:

- Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, quien presidirá.
- Director General de Migraciones y Naturalización.
- Director General de la DICSCAMEC.

Artículo 2.- Remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada con la presente Resolución Ministerial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Dejan sin efecto designación de Agregado en Cooperación Policial, Judicial y Lucha contra el Narcotráfico adscrito a la Embajada del Perú en México

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0305-2005-IN

Lima, 15 de febrero de 2005

VISTA la comunicación remitida por el Dr. Edwin Richard Díaz González solicitando se deje sin efecto su designación como Agregado en Cooperación Policial, Judicial y Lucha contra el Narcotráfico adscrito a la Embajada del Perú en México;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2580-2004-IN, de fecha 23 de diciembre de 2004, se designó al doctor Edwin Richard Díaz González como Agregado en Cooperación Policial, Judicial y Lucha contra el Narcotráfico adscrito a la Embajada del Perú en México;

Que, se ha visto por conveniente acceder a lo solicitado y dejar sin efecto dicha designación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN y lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - y estando a lo propuesto;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0512-B-92-IN/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la designación del señor doctor Edwin Richard Díaz González, como Agregado en Cooperación Policial, Judicial y Lucha contra el Narcotráfico adscrito a la Embajada del Perú en México.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

JUSTICIA

Aceptan renuncia de Defensor de Oficio de la Dirección de Defensorías de Oficio y Servicios Jurídicos Populares de la Dirección Nacional de Justicia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 088-2004-JUS

Lima, 14 de febrero de 2005

Visto, el Memorandum N° 0175-2005-JUS/DNJ, sobre renuncia formulada por Defensor de Oficio de la Dirección de Defensorías de Oficio y Servicios Jurídicos Populares;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 254-1998-JUS, de fecha 23 de julio de 1998, se designó al señor abogado Manuel Francisco Ríos Lazo en el cargo de Defensor de Oficio, Nivel SPC, de la Dirección de Defensorías de Oficio y Servicios Jurídicos Populares de la Dirección Nacional de Justicia;

Que, el citado servidor ha formulado su renuncia al cargo por lo que debe emitirse la Resolución correspondiente;

Que, la designación del mencionado servidor mediante Resolución Suprema fue formalizada en virtud a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25515; siendo esta norma derogada por el artículo 8 de la Ley N° 27594, por lo tanto, corresponde formalizar la conclusión de la designación del Dr. Manuel Francisco Ríos Lazo, al cargo de Defensor de Oficio mediante una Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el artículo 7 Disposición Transitoria Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 31 de enero del año en curso, la renuncia formulada por el señor abogado Manuel Francisco Ríos Lazo, al cargo de Defensor de Oficio, Nivel SPC, de la Dirección de Defensorías de Oficio y Servicios Jurídicos Populares de la Dirección Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Declárese vacante la Plaza N° 287 de Defensor de Oficio, con nivel remunerativo SPC de la Dirección de Defensorías de Oficio y Servicios Jurídicos Populares de la Dirección Nacional de Justicia.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

MIMDES

Designan Jefa de la División de Marketing y Relaciones Institucionales de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del PATPAL Felipe Benavides Barreda

RESOLUCION MINISTERIAL N° 82-2005-MIMDES

Lima, 14 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe de División de Marketing y Relaciones Institucionales de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL Felipe Benavides Barreda, cargo considerado de confianza;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a doña ELSA TIZON VARGAS MACHUCA, en el cargo de Jefa de la División de Marketing y Relaciones Institucionales de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL Felipe Benavides Barreda, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RESOLUCION MINISTERIAL N° 83-2005-MIMDES

Lima, 15 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 195-2001-PROMUDEH de fecha 8 de agosto del 2001, se designó entre otros a la señora JIMENA VELIT POBLETE, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, a través de su artículo 2, modificó el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, estableciendo que el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana está integrado por siete (7) miembros, quienes serán designados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, es necesario dar por concluida la designación a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución, así como designar al miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en la Ley N° 27594; en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora JIMENA VELIT POBLETE, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al R.P. JORGE GASTON GARATEA YORI, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.

Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican “Acuerdo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas para los Cónyuges de los Funcionarios Internacionales de la Oficina Regional para la Zona América del Sur de la Organización de Aviación Civil Internacional”

DECRETO SUPREMO N° 033-2005-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el “**Acuerdo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas para los Cónyuges de los Funcionarios Internacionales de la Oficina Regional para la Zona América del Sur de la Organización de Aviación Civil Internacional**”, fue suscrito el 24 de junio de 2004, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “**Acuerdo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas para los Cónyuges de los Funcionarios Internacionales de la Oficina Regional para la Zona América del Sur de la Organización de Aviación Civil Internacional**”, suscrito el 24 de junio de 2004, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA LOS CÓNYUGES DE LOS FUNCIONARIOS INTERNACIONALES DE LA OFICINA REGIONAL PARA LA ZONA AMÉRICA DEL SUR DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

La República del Perú y la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), Organismo Internacional del Sistema de las Naciones Unidas, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges de los Funcionarios Internacionales de la Oficina Regional, para la zona de América del Sur de la OACI en el Perú y con base al Acuerdo entre la Organización de la Aviación Civil Internacional y el Gobierno del Perú sobre Privilegios e Inmunidades y Facilidades en el territorio peruano firmado el 22 de octubre de 1948 y ratificado por Resolución Legislativa N° 15452;

ACUERDAN:

Artículo Primero.- Los cónyuges de Funcionarios Internacionales, que previamente hayan sido acreditados en tal condición ante la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, estarán autorizados para realizar actividades remuneradas, en todo el terri-

torio peruano, en las mismas condiciones que los nacionales, previa autorización expedida conforme a las disposiciones que se establecen en este Acuerdo.

Artículo Segundo.- Se establece que no existirá restricción alguna sobre la naturaleza o clase de empleo que puedan desempeñar estos dependientes; sin embargo queda entendido que para ejercer las profesiones y actividades que requieren calificaciones especiales, de acuerdo con la normatividad legal vigente en el Perú, será indispensable, que el cónyuge, cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades.

Artículo Tercero.- La autorización que se requiere para realizar actividades remuneradas podrá ser denegada en aquellos casos que por seguridad nacional o características del trabajo a realizar, solamente puedan ser desempeñadas por nacionales del Perú, basadas en especiales circunstancias.

Artículo Cuarto.- La solicitud de autorización, para que el cónyuge lleve a cabo una actividad remunerada, deberá ser dirigida por la Representación Regional de la OACI en el Perú, mediante NOTA VERBAL a la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

La solicitud deberá contener el nombre del cónyuge del Funcionario Internacional de la OACI, señalando brevemente la naturaleza de la actividad que se propone ejercer.

Una vez comprobado, que el cónyuge para el cual se solicita la autorización, se encuentra acreditado y registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, éste informará oficialmente a la Representación Regional de la OACI en el Perú, que el cónyuge ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la legislación y reglamentación pertinente de la República del Perú.

Artículo Quinto.- Este Acuerdo no implica el reconocimiento de títulos profesionales, grados académicos o certificados de estudios superiores debido a que en esta materia deberán sujetarse a lo que dispone la legislación peruana.

Artículo Sexto.- Conforme a lo dispuesto por el Acuerdo sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades, firmado por el Gobierno del Perú con la Organización de la Aviación Civil Internacional el 22 de octubre de 1948, ratificado por Resolución Legislativa N° 15452 del 8 de marzo de 1965 y de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, ratificada por Decreto Ley N° 14542 del 4 de julio de 1963, si como consecuencia del trabajo o ejercicio de la actividad que se autorice a los cónyuges y que por lo tanto gocen de inmunidad jurisdiccional civil, penal y administrativa y fuera necesaria la renuncia a dichas inmunidades, por haberse iniciado una acción legal en contra del dependiente, por actos o contratos relacionados directamente con el desempeño del trabajo o actividad autorizada, la Representación Regional de la OACI en el Perú, analizará el caso y procederá a rechazar tal inmunidad.

También el Director de la OACI en el Perú podrá considerar el caso y retirar la inmunidad de dicho dependiente si, en su opinión, ello procede sin perjudicar los intereses de la Organización.

Este retiro de la inmunidad que efectúe la OACI, deberá ser siempre expresa y constar por escrito.

Artículo Séptimo.- El cónyuge que desarrolle actividades remuneradas en el Perú estará sujeto, en lo referente al ejercicio de las mismas, a la legislación peruana aplicable en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

Artículo Octavo.- La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Perú, expirará en la fecha en que el Funcionario Internacional termine sus funciones en la Representación Regional de la OACI en el Perú.

Artículo Noveno.- Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida, a menos que una de las Partes manifieste a la otra, mediante NOTA VERBAL, su decisión de darlo por terminado.

La denuncia se hará efectiva seis (6) meses después de la fecha de recibo de la respectiva NOTA VERBAL.

Artículo Décimo.- Cualquier discrepancia o desacuerdo que pudiera surgir en relación con la interpretación o aplicación de este Acuerdo, será solucionado mediante negociación entre las Partes.

Artículo Décimo Primero.- Las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas que fueren necesarias para la mejor aplicación de este Acuerdo.

Artículo Décimo Segundo.- Cualquier Enmienda se hará por mutuo consentimiento de las Partes, mediante la vía diplomática, las cuales deberán ser congruentes con el objetivo del Acuerdo y se entenderán incorporadas al mismo.

Artículo Décimo Tercero.- El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que el Gobierno de la República del Perú comunique a la OACI que ha cumplido con sus disposiciones legales internas para su entrada en vigencia.

En fe de lo cual, las Partes suscriben este Acuerdo, en dos (2) ejemplares en idioma español, y dos (2) ejemplares en idioma inglés, de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los veinticuatro días del mes de junio de 2004.

Por la República del Perú

Emb. Manuel Rodríguez Cuadros
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Por la Organización de Aviación Civil Internacional

Sr. José Miguel Ceppi
Director Regional de la Oficina
Sudamericana

Ratifican el “Acuerdo de Cooperación Consular y Asuntos Migratorios entre la República del Perú y la República de Guatemala”

DECRETO SUPREMO N° 034-2005-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el “**Acuerdo de Cooperación Consular y Asuntos Migratorios entre la República del Perú y la República de Guatemala**” fue suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 25 de agosto de 2004;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifíquese el “**Acuerdo de Cooperación Consular y Asuntos Migratorios entre la República del Perú y la República de Guatemala**” suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 25 de agosto de 2004.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE COOPERACIÓN CONSULAR Y ASUNTOS MIGRATORIOS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por la voluntad de fortalecer, aún más, las cordiales relaciones de amistad que tradicionalmente existen entre ambos Gobiernos;

TOMANDO en consideración la importancia que tiene en la agenda bilateral, regional e internacional el fenómeno migratorio, así como el aporte cultural y económico de los flujos migratorios de origen y de destino;

CONSCIENTES de la importancia que reviste para ambos Gobiernos el desarrollo de sus respectivas Comunidades de residentes en el exterior; así como el interés de promover su integración y mejorar los niveles de los servicios que se les ofrecen;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo iniciar acciones de cooperación entre las Partes con el propósito de intercambiar información y experiencias en materia de protección consular y en asuntos migratorios con el fin de coadyuvar a que cada una de las Partes brinde una mejor atención a sus nacionales residentes permanentes o que se encuentren temporalmente en el territorio de la otra Parte. Asimismo, colaborar en la preparación y capacitación de los funcionarios diplomáticos y administrativos que desarrollan actividades consulares y migratorias.

ARTÍCULO II

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

a) Mantener comunicación permanente e intercambiar información en cuanto a programas de trabajo y experiencias relacionadas con la protección de nacionales en el exterior;

b) Intercambiar información para combatir individuos y organizaciones dedicadas al tráfico de personas entre las autoridades de cada una de las Partes;

c) Estudiar y coordinar medidas adecuadas para el tratamiento de la problemática migratoria, en especial, en lo que concierne a los flujos migratorios irregulares;

d) Establecer mecanismos de concertación referidos a los asuntos migratorios con el propósito de preservar y proteger los derechos de los migrantes;

e) Realizar pasantías de funcionarios a fin de estudiar "in situ" los mecanismos y modalidades de trabajo del personal de las respectivas sedes centrales;

f) Establecer programas de cooperación técnica en el área de la gestión consular y migratoria;

g) Invitar a funcionarios de la otra Parte Contratante a participar cuando una de Ellas realice cursos de capacitación, perfeccionamiento o actualización para sus propios funcionarios en materias susceptibles de ser aplicadas por la otra Parte;

h) Notificar a cualquier individuo detenido por las autoridades migratorias, acerca de sus derechos y opciones legales, incluyendo el derecho a establecer contacto con su representante consular. Ambas Partes procurarán, de conformidad con la legislación nacional aplicable en cada país, la notificación oportuna a los representantes consulares en casos específicos que involucren la detención de menores, mujeres embarazadas y personas en situación de riesgo;

i) Intercambiar información de manera inmediata sobre modificaciones o nuevos procedimientos y regulaciones para el ingreso y estadía de los ciudadanos de ambos países;

j) Permitir y facilitar a los funcionarios consulares, de conformidad con la legislación nacional aplicable en cada país, estar presentes en los juicios o procedimientos judiciales en los que participen sus respectivos nacionales, incluyendo las relaciones con menores.

ARTÍCULO III

No se entenderán incluidos en el presente Acuerdo, el material, las acciones o los programas que cada una de las Partes considere como reservados.

ARTÍCULO IV

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento y evaluación de la cooperación, las Partes acuerdan que sus dependencias encargadas de estos temas, mantendrán una comunicación fluida, convocando a reuniones periódicas, en el lugar y fecha previamente convenidos.

ARTÍCULO V

Las acciones de cooperación que lleven a cabo las Partes al amparo del presente Acuerdo, se realizarán de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de ambas Partes.

ARTÍCULO VI

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas por los canales diplomáticos correspondientes.

ARTÍCULO VII

Cualquier controversia o disputa que surja de la ejecución del presente Acuerdo, deberá ser resuelta mediante amistosa consulta entre las Partes Contratantes.

ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo es de duración indefinida.

ARTÍCULO IX

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo por los canales diplomáticos correspondientes y con una comunicación mínima de noventa días de anticipación, y en el caso de existir acciones de cooperación formalizadas, éstas no se verán afectadas.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes Contratantes se comuniquen que han sido cumplidas las disposiciones legales internas para su entrada en vigor en sus respectivos países.

Firmado en la ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de agosto del 2004, en idioma español, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

(Firma)
POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(Firma)
POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Anexo del D.S. N° 037-2005-RE

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 037-2005-RE

(El decreto supremo de la referencia fue publicado el 15 de febrero de 2005)

Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional

del 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979

y

**Reglamento
(Texto en vigor al 1 de enero de 1994)**

Texto oficial español establecido en virtud del Artículo 17.1) b)

Artículo primero

[Constitución de una Unión particular. Protección de las denominaciones de origen registradas en la Oficina Internacional¹]

1) Los países a los cuales se aplica el presente Arreglo se constituyen en Unión particular dentro del marco de la Unión para la Protección de la Propiedad Industrial.

2) Se comprometen a proteger en sus territorios, según los términos del presente Arreglo, las denominaciones de origen de los productos de los otros países de la Unión particular, reconocidas y protegidas como tales en el país de origen y registradas en la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la "Oficina Internacional" o la "Oficina") a la que se hace referencia en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la "Organización").

Artículo 2

[Definición de las nociones de denominación de origen y de país de origen]

1) Se entiende por denominación de origen, en el sentido del presente Arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.

2) El país de origen es aquél cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad o bien aquél en el cual está situada la región o la localidad cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad.

Artículo 3

[Contenido de la protección]

La protección será asegurada contra toda usurpación o imitación, incluso si el verdadero origen del producto figura indicado o si la denominación se emplea en traducción o va acompañada de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación" o similares.

Artículo 4

[Protección en virtud de otros textos]

Las disposiciones del presente Arreglo no excluyen en modo alguno la protección ya existente en favor de las denominaciones de origen en cada uno de los países de la Unión particular, en virtud de otros instrumentos internacionales, tales como el Convenio de París del 20 de marzo de 1883 para la Protección de la Propiedad Industrial y sus revisiones subsiguientes, y el Arreglo de Madrid del 14 de abril de 1891 relativo a la represión de las indicaciones de procedencia

falsas o engañosas en los productos y sus revisiones subsiguientes, o en virtud de la legislación nacional o de la jurisprudencia.

Artículo 5

[Registro internacional. Denegación y oposición a la denegación. Notificaciones. Tolerancia de utilización durante cierto período]

1) El registro de las denominaciones de origen se efectuará en la Oficina Internacional a petición de las Administraciones de los países de la Unión particular, en nombre de las personas físicas o morales, públicas o privadas, titulares del derecho de usar esas denominaciones según su legislación nacional.

2) La Oficina Internacional notificará sin demora los registros a las Administraciones de los diversos países de la Unión particular y los publicará en un repertorio periódico.

3) Las Administraciones de los países podrán declarar que no pueden asegurar la protección de una denominación de origen cuyo registro les haya sido notificado, pero solamente cuando su declaración sea notificada a la Oficina Internacional, con indicación de los motivos, en el plazo de un año contado desde la recepción de la notificación del registro, y sin que dicha declaración pueda irrogar perjuicio, en el país de referencia, a las demás formas de protección de la denominación que pudiera hacer valer el titular de la misma, conforme al Artículo 4 que antecede.

4) Esa declaración no podrá ser interpuesta por las Administraciones de los países de la Unión después de la expiración del plazo de un año previsto en el párrafo precedente.

5) La Oficina Internacional comunicará a la Administración del país de origen, en el plazo más breve posible, toda declaración hecha conforme a lo dispuesto en el párrafo 3) por la Administración de otro país. El interesado, avisado por su Administración nacional de la declaración hecha por otro país, podrá ejercitar en dicho país todos los recursos judiciales y administrativos correspondientes a los nacionales del mismo país.

6) Si una denominación, admitida a la protección en un país en virtud de la notificación de su registro internacional, fuese ya utilizada por terceros en dicho país, desde una fecha anterior a dicha notificación, la Administración competente de dicho país tendrá la facultad de conceder a tales terceros un plazo, que no podrá exceder de dos años, para poner fin a la referida utilización, con la condición de informar de ello a la Oficina Internacional dentro de los tres meses siguientes a la expiración del plazo de un año estipulado en el párrafo 3) que antecede.

Artículo 6

[Denominaciones genéricas]

Una denominación admitida a la protección en un país de la Unión particular según el procedimiento previsto en el Artículo 5, no podrá considerarse que ha llegado a ser genérica en el mismo, mientras se encuentre protegida como denominación de origen en el país de origen.

Artículo 7

[Duración del registro. Tasa]

1) El registro efectuado en la Oficina Internacional conforme al Artículo 5 asegura, sin renovación, la protección por todo el plazo mencionado en el artículo precedente.

2) Se pagará por el registro de cada denominación de origen una tasa única.

Artículo 8

[Acciones legales]

Las acciones necesarias para asegurar la protección de las denominaciones de origen podrán ser ejercitadas, en cada uno de los países de la Unión particular, según la legislación nacional:

(i) a instancia de la Administración competente o a petición del Ministerio público;

(ii) por cualquier interesado, persona física o moral, pública o privada.

Artículo 9

[Asamblea de la Unión particular]

1) a) La Unión particular tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión que hayan ratificado la presente Acta o se hayan adherido a ella.

b) El gobierno de cada país miembro estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.

2) a) La Asamblea:

i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión particular y a la aplicación del presente Arreglo;

ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión particular que no hayan ratificado la presente Acta ni se hayan adherido a ella;

iii) modificará el Reglamento, así como la cuantía de la tasa prevista en el Artículo 7.2) y de las demás tasas relativas al registro internacional;

iv) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización (llamado en lo sucesivo el "Director General") relativos a la Unión particular y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión particular;

v) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión particular y aprobará sus balances de cuentas;

vi) adoptará el reglamento financiero de la Unión particular;

vii) creará los comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

viii) decidirá qué países no miembros de la Unión particular y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;

ix) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 9 a 12;

x) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

xi) ejercerá las demás funciones que implique el presente Arreglo.

b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

3) a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.

b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá el quórum.

c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el número de países representados en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los países miembros de la Asamblea, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la

Asamblea, salvo aquéllas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros de la Asamblea que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un período de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de países que faltaban para que se lograra el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.

d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 12.2), las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

e) La abstención no se considerará como un voto.

f) Un delegado no podrá representar más que a un solo país y no podrá votar más que en nombre de éste.

g) Los países de la Unión particular que no sean miembros de la Asamblea serán admitidos en sus reuniones a título de observadores.

4) a) La Asamblea se reunirá una vez cada dos años en reunión ordinaria, mediante convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar donde la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en reunión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de la cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.

c) El Director General preparará el Orden del día de cada reunión.

5) La Asamblea adoptará su propio reglamento interior.

Artículo 10

[Oficina Internacional]

1) a) La Oficina Internacional se encargará de las tareas relativas al registro internacional así como de las demás tareas administrativas que incumben a la Unión particular.

b) La Oficina Internacional se encargará especialmente de preparar las reuniones y de la secretaría de la Asamblea y de los comités de expertos y grupos de trabajo que pueda crear.

c) El Director General es el más alto funcionario de la Unión particular y la representa.

2) El Director General y cualquier miembro del personal designado por él participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea y de cualquier otro comité de expertos o grupo de trabajo que pueda crear. El Director General o un miembro del personal designado por él, será, *ex officio*, secretario de esos órganos.

3) a) La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea preparará las conferencias de revisión de las disposiciones del Arreglo que no sean las comprendidas en los Artículos 9 a 12.

b) La Oficina Internacional podrá consultar a las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales en relación con la preparación de las conferencias de revisión.

c) El Director General y las personas que él designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de esas conferencias.

4) La Oficina Internacional ejecutará todas las demás tareas que le sean atribuidas.

Artículo 11

[Finanzas]

1) a) La Unión particular tendrá un presupuesto.

b) El presupuesto de la Unión particular comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión particular, su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones, así como, en su caso, la suma puesta a disposición del presupuesto de la Conferencia de la Organización.

c) Se considerarán gastos comunes de las Uniones los gastos que no sean atribuidos exclusivamente a la Unión particular, sino también a una o a varias otras de las Uniones administradas por la Organización. La parte de la Unión particular en esos gastos comunes será proporcional al interés que tenga en esos gastos.

2) Se establecerá el presupuesto de la Unión particular teniendo en cuenta las exigencias de coordinación con los presupuestos de las otras Uniones administradas por la Organización.

3) El presupuesto de la Unión particular se financiará con los recursos siguientes:

i) las tasas de registro internacional percibidas de conformidad con el Artículo 7.2) y las tasas y sumas debidas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular;

ii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión particular y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iii) las donaciones, legados y subvenciones;

iv) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos;

v) las contribuciones de los países de la Unión particular, en la medida en que los ingresos procedentes de las fuentes mencionadas en los puntos i) a iv) no basten para cubrir los gastos de la Unión particular.

4) a) La cuantía de la tasa mencionada en el Artículo 7.2) será fijada por la Asamblea, a propuesta del Director General.

b) La cuantía de esa tasa será fijada de manera que los ingresos de la Unión particular sean normalmente suficientes para cubrir los gastos ocasionados a la Oficina Internacional por el funcionamiento del servicio de registro internacional sin recurrir al abono de las contribuciones mencionadas en el punto v) del párrafo 3) anterior.

5) a) Con el fin de determinar su cuota de contribución en el sentido del párrafo 3) i), cada país de la Unión particular pertenecerá a la clase en la que está incluido en lo que respecta a la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y pagará sus contribuciones anuales sobre la misma base del número de unidades determinadas para esa clase en la referida Unión.

b) La contribución anual de cada país de la Unión particular consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Unión particular, la misma proporción que el número de unidades de la clase a que pertenezca con relación al total de unidades del conjunto de los países.

c) La Asamblea fijará la fecha a partir de la cual las contribuciones estarán al cobro.

d) Un país atrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercer su derecho de voto, en ninguno de los órganos de la Unión particular de los que sea miembro, cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de las contribuciones que deba por los dos años completos transcurridos. Sin embargo, cualquiera de esos órganos podrá permitir a ese país que continúe ejerciendo el derecho de voto en dicho órgano si estima que el atraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

e) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

6) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 4), la cuantía de las tasas y sumas debidas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular, será fijada por el Director General, que informará de ello a la Asamblea.

7) a) La Unión particular poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única hecha por cada uno de los países de la Unión particular. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento.

b) La cuantía de la aportación inicial de cada país al citado fondo y de su participación en el aumento del mismo serán proporcionales a la contribución del país, como miembro de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, al presupuesto de dicha Unión correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento.

c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

8) a) El Acuerdo de Sede, concluido con el país en cuyo territorio tenga su residencia la Organización, preverá que ese país conceda anticipos si el fondo de operaciones fuese insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización.

b) El país al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho a denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminado el año en el curso del cual haya sido notificada.

9) De la intervención de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión particular, o interventores de cuentas que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

Artículo 12

[Modificación de los Artículos 9 a 12]

1) Las propuestas de modificación de los Artículos 9, 10, 11 y del presente artículo podrán ser presentadas por todo país miembro de la Asamblea o por el Director General. Esas propuestas serán comunicadas por este último a los países miembros de la Asamblea, al menos seis meses antes de ser sometidas a examen de la Asamblea.

2) Todas las modificaciones de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) deberán ser adoptadas por la Asamblea. La adopción requerirá tres cuartos de los votos emitidos; sin embargo, toda modificación del Artículo 9 y del presente párrafo requerirá cuatro quintos de los votos emitidos.

3) Toda modificación de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los países que eran miembros de la Asamblea en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada. Toda modificación de dichos artículos así aceptada obligará a todos los países que sean miembros de la Asamblea en el momento en que la modificación entre en vigor o que se hagan miembros en una fecha ulterior; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los países de la Unión particular sólo obligará a los países que hayan notificado su aceptación de la mencionada modificación.

Artículo 13

[Reglamento de ejecución. Revisión]

1) Los detalles de ejecución del presente Arreglo serán determinados por un Reglamento.

2) El presente Arreglo podrá ser revisado por conferencias celebradas entre los delegados de los países de la Unión particular.

Artículo 14

[Ratificación o adhesión. Referencial al Artículo 24 del Convenio de París (Territorios) Adhesión al Acta de 1958]

1) Cada uno de los países de la Unión particular que haya firmado la presente Acta podrá ratificarla y, si no la hubiere firmado, podrá adherirse a ella.

2) a) Todo país externo a la Unión particular, parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, podrá adherirse a la presente Acta y pasar, por tanto, a ser miembro de la Unión particular.

b) La notificación de adhesión asegurará, por sí misma, en el territorio del país adherido, el beneficio de las disposiciones precedentes a las denominaciones de origen que, en el momento de la adhesión, se estén beneficiando del registro internacional.

c) Sin embargo, al adherirse al presente Arreglo, cada país podrá declarar, durante un plazo de un año, cuáles son las denominaciones de origen ya registradas en la Oficina Internacional respecto de las cuales ejerce la facultad prevista en el Artículo 5.3).

3) Los instrumentos de ratificación y de adhesión se depositarán en poder del Director General.

4) Se aplicarán al presente Arreglo las disposiciones del Artículo 24 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

5) a) Respecto de los cinco primeros países que hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión, la presente Acta entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito del quinto de esos instrumentos.

b) Respecto de todos los demás países, la presente Acta entrará en vigor tres meses después de la fecha en la cual su ratificación o su adhesión haya sido notificada por el Director General, a menos que en el instrumento de ratificación o de adhesión se haya indicado una fecha posterior. En este último caso, la presente Acta entrará en vigor, respecto de ese país, en la fecha así indicada.

6) La ratificación o la adhesión supondrán, de pleno derecho, la adhesión a todas las cláusulas y la admisión a todas las ventajas estipuladas por la presente Acta.

7) Después de la entrada en vigor de la presente Acta, ningún país podrá adherirse al Acta del 31 de octubre de 1958 del presente Arreglo si no es ratificando conjuntamente la presente Acta o adhiriéndose a ella.

Artículo 15

[Duración del Arreglo. Denuncia]

1) El presente Arreglo permanecerá en vigor mientras haya por lo menos cinco países que formen parte de él.

2) Todo país podrá denunciar la presente Acta mediante notificación dirigida al Director General. Esta denuncia implicará también la denuncia del Acta del 31 de octubre de 1958 del presente Arreglo y no producirá efecto más que respecto al país que la haya hecho, quedando con vigor y ejecutivo el Arreglo respecto de los demás países de la Unión particular.

3) La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la notificación.

4) La facultad de denuncia prevista por el presente artículo no podrá ser ejercida por un país antes de la expiración de un plazo de cinco años contados desde la fecha en que se haya hecho miembro de la Unión particular.

Artículo 16

[Actas aplicables]

1) a) La presente Acta reemplaza, en las relaciones entre los países de la Unión particular que la hayan ratificado o que se hayan adherido a ella, al Acta del 31 de octubre de 1958.

b) Sin embargo, todo país de la Unión particular que haya ratificado la presente Acta o que se haya adherido a ella estará obligado por el Acta del 31 de octubre de 1958 en sus relaciones con los países de la Unión particular que no hayan ratificado la presente Acta ni se hayan adherido a ella.

2) Los países externos a la Unión particular que lleguen a ser partes en la presente Acta, la aplicarán a los registros internacionales de denominaciones de origen efectuados en la Oficina Internacional por mediación de la Administración de todo país de la Unión particular que no sea parte en la presente Acta siempre que esos registros se ajusten, en cuanto a los citados países, a las condiciones prescritas por la presente Acta. En cuanto a los registros internacionales efectuados en la Oficina Internacional por mediación de una Administración de dichos países externos a la Unión particular que se haga parte en la presente Acta, ésta admite que el país antes indicado exija el cumplimiento de las condiciones prescritas por el Acta del 31 de octubre de 1958.

Artículo 17

[Firma. Lenguas. Funciones del depositario]

1) a) La presente Acta será firmada en un solo ejemplar, en lengua francesa, y se depositará en poder del Gobierno de Suecia.

b) El Director General establecerá textos oficiales, después de consultar a los gobiernos interesados, en los otros idiomas que la Asamblea pueda indicar.

2) La presente Acta queda abierta a la firma, en Estocolmo, hasta el 13 de enero de 1968.

3) El Director General remitirá dos copias del texto firmado de la presente Acta, certificadas por el Gobierno de Suecia a los gobiernos de todos los países de la Unión particular y al gobierno de cualquier otro país que lo solicite.

4) El Director General registrará la presente Acta en la Secretaría de las Naciones Unidas.

5) El Director General notificará a los gobiernos de todos los países de la Unión particular las firmas, los depósitos de los instrumentos de ratificación o de adhesión, la entrada en vigor de todas las disposiciones de la presente Acta, las notificaciones de denuncia y las notificaciones hechas en conformidad con el Artículo 14.2) c) y 4).

Artículo 18

[Cláusulas transitorias]

1) Hasta la entrada en funciones del primer Director General, se considerará que las referencias en la presente Acta a la Oficina Internacional de la Organización o al Director General se aplican, respectivamente, a la Oficina de la Unión establecida por el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial o a su Director.

2) Los países de la Unión particular que no hayan ratificado la presente Acta ni se hayan adherido a ella podrán, si lo desean, ejercer durante cinco años, contados desde la entrada en vigor del Convenio que establece la Organización, los derechos previstos en los Artículos 9 a 12 de la presente Acta, como si estuvieran obligados por esos artículos. Todo país que desee ejercer los mencionados derechos depositará ante el Director General una notificación escrita que surtirá efecto en la fecha de su recepción. Esos países serán considerados como miembros de la Asamblea hasta la expiración de dicho plazo.

Reglamento del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional

(texto en vigor el 1 de abril de 2002)

LISTA DE REGLAS

Capítulo 1	: Disposiciones generales
Regla 1	: Expresiones abreviadas
Regla 2	: Cómputo de los plazos
Regla 3	: Idiomas de trabajo
Regla 4	: Administración competente
Capítulo 2	: Solicitud internacional
Regla 5	: Condiciones relativas a la solicitud internacional
Regla 6	: Solicitudes irregulares
Capítulo 3	: Registro internacional
Regla 7	: Inscripción de la denominación de origen en el Registro Internacional
Regla 8	: Fecha del registro internacional
Capítulo 4	: Declaración de denegación de la protección
Regla 9	: Declaración de denegación
Regla 10	: Declaración de denegación irregular
Regla 11	: Retiro de una declaración de denegación
Capítulo 5	: Otras inscripciones relativas a un registro internacional
Regla 12	: Plazo concedido a terceros
Regla 13	: Modificaciones
Regla 14	: Renuncia a la protección
Regla 15	: Cancelación del registro internacional
Regla 16	: Invalidación
Regla 17	: Correcciones en el Registro Internacional
Capítulo 6	: Disposiciones diversas y tasas
Regla 18	: Publicaciones
Regla 19	: Certificaciones del Registro Internacional y otras informaciones suministradas por la Oficina Internacional
Regla 20	: Firma
Regla 21	: Fecha de envío de diversas comunicaciones
Regla 22	: Modos de notificación por parte de la Oficina Internacional
Regla 23	: Tasas
Regla 24	: Entrada en vigor

Capítulo 1

Disposiciones generales

Regla 1

Expresiones abreviadas

A los efectos del presente Reglamento:

i) se entenderá por “Arreglo”, el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979;

ii) se entenderá por “denominación de origen”, una denominación de origen tal y como se define en el Artículo 2.1) del Arreglo;

iii) se entenderá por “registro internacional”, el registro internacional de una denominación de origen efectuado en virtud del Arreglo;

iv) se entenderá por “solicitud internacional”, una solicitud de registro internacional;

v) se entenderá por “el Registro Internacional”, el repertorio oficial mantenido por la Oficina Internacional de datos relativos a los registros internacionales, cuya inscripción se prevé en el Arreglo o en el presente Reglamento, sea cual sea el medio en el que se conserven dichos datos;

vi) se entenderá por “país contratante”, todo país que sea parte en el Arreglo;

vii) se entenderá por “país de origen”, el país contratante tal y como se define en el Artículo 2.2) del Arreglo;

viii) se entenderá por “Oficina Internacional”, la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

ix) se entenderá por “formulario oficial”, todo formulario establecido por la Oficina Internacional;

x) se entenderá por “Administración competente”, la Administración a la que se refiere la Regla 4.1) a), b) y c) del presente Reglamento;

xi) se entenderá por “titular del derecho a usar la denominación de origen”, toda persona física o jurídica a la que se hace referencia en el Artículo 5.1) del Arreglo;

xii) se entenderá por “declaración de denegación”, la declaración contemplada en el Artículo 5.3) del Arreglo,

xiii) se entenderá por “Boletín”, el repertorio periódico mencionado en el Artículo 5.2) del Arreglo, sean cuales sean los medios utilizados para su publicación.

Regla 2

Cómputo de los plazos

1) *[Plazos expresados en años]* Todo plazo expresado en años expirará, en el año siguiente al que se tome en consideración, el mes con el mismo nombre y el día con el mismo número que el mes y el día del acontecimiento que ha originado el plazo, con la salvedad de que, cuando ese acontecimiento haya tenido lugar el 29 de febrero, y en el año siguiente al que se tome en consideración febrero tenga 28 días, el plazo vencerá el 28 de febrero.

2) *[Plazos expresados en meses]* Todo plazo expresado en meses expirará, en el mes siguiente al que se tome en consideración, el día con el mismo número que el día del acontecimiento que ha originado el plazo, con la salvedad de que, cuando el mes siguiente al que se tome en consideración no tenga día con el mismo número, el plazo vencerá el último día de ese mes.

3) *[Vencimiento de un plazo en un día no laborable para la Oficina Internacional o para una Administración competente]* Si un plazo termina un día no laborable para la Oficina Internacional o para una Administración competente, vencerá, no obstante lo dispuesto en los párrafos 1) y 2), el primer día laborable siguiente.

Regla 3

Idiomas de trabajo

1) *[Solicitud internacional]* La solicitud internacional deberá redactarse en español, francés o inglés.

2) *[Comunicaciones posteriores a la solicitud internacional]* Toda comunicación relativa a una solicitud internacional o a un registro internacional que tenga lugar entre la Oficina Internacional y una Administración competente deberá redactarse en español, francés o inglés, a elección de la Administración en cuestión.

3) *[Inscripciones en el Registro Internacional y publicaciones]* Las inscripciones en el Registro Internacional y las publicaciones en el Boletín se redactarán en español, francés e inglés. Las traducciones necesarias a estos fines serán efectuadas por la Oficina Internacional. Sin embargo, la Oficina Internacional no traducirá la denominación de origen.

4) *[Transcripción y traducciones de la denominación de origen]* Cuando la Administración competente facilite una transcripción de la denominación de origen de conformidad con la regla 5.2) c) o una o varias traducciones de la denominación de origen de conformidad con la Regla 5.3) ii), la Oficina Internacional no verificará la exactitud de las mismas.

Regla 4

Administración competente

1) *[Notificación a la Oficina Internacional]* Todo país contratante notificará a la Oficina Internacional el nombre y la dirección, así como toda modificación relativa al nombre o a la dirección:

a) de su Administración competente

i) para presentar una solicitud internacional de conformidad con la Regla 5; para subsanar una irregularidad contenida en una solicitud internacional de conformidad con la Regla 6.1); para solicitar la inscripción en el Registro Internacional de una modificación del registro internacional de conformidad con la Regla 13.2); para notificar a la Oficina Internacional que renuncia a la protección en uno o varios países contratantes de conformidad con la Regla 14.1); para solicitar a la Oficina Internacional la cancelación de un registro internacional de conformidad con la Regla 15.1); para solicitar una corrección en el Registro Internacional de conformidad con la Regla 17.1); y para remitir a la Oficina Internacional los documentos previstos en la Regla 5.3) v), de conformidad con la Regla 19.2) b), y

ii) para recibir las notificaciones de la Oficina Internacional previstas en las Reglas 9.3), 10.1) y 2), 11.3), 12.2) y 16.2); y

b) de su Administración competente

i) para notificar una declaración de denegación; para notificar el retiro de una declaración de denegación de conformidad con la Regla 11; para notificar una invalidación de conformidad con la Regla 16.1); para solicitar una corrección en el Registro Internacional de conformidad con la Regla 17.1); y para declarar, de conformidad con la Regla 17.3), que no puede asegurar la protección de un registro internacional corregido; y,

ii) para recibir las notificaciones de la Oficina Intencional que se prevén en las Reglas 7.1), 13.3), 14.2), 15.2) y 17.2); y

c) de su Administración competente para notificar a la Oficina Internacional que un plazo no superior a dos años ha sido concedido a terceros de conformidad con el Artículo 5.6) del Arreglo.

2) *[Administración única o Administraciones diferentes]* La notificación a la que se refiere el párrafo 1) puede indicar una única Administración o varias Administraciones. No obstante, en lo que se refiere a los apartados a) a c), sólo podrá indicarse una Administración.

Capítulo 2

Solicitud Internacional

Regla 5

Condiciones relativas a la solicitud internacional

1) *[Presentación]* La solicitud internacional será presentada a la Oficina Internacional por la Administración competente del país de origen en el formulario oficial previsto a ese efecto, y deberá estar firmada por dicha Administración.

2) *[Contenido obligatorio de la solicitud internacional]* a) En la solicitud internacional se indicarán:

i) el país de origen;

ii) el titular o los titulares del derecho a usar la denominación de origen, designados de forma colectiva o, si una designación colectiva es imposible, especificados por su nombre;

iii) la denominación de origen para la que se solicita el registro, en el idioma oficial del país de origen o, cuando el país de origen tenga varios idiomas oficiales, en uno o varios de dichos idiomas;

iv) el producto al que se aplica la denominación;

v) el área de producción del producto;

vi) el título y la fecha de las disposiciones legislativas o administrativas, y de las decisiones judiciales, o la fecha y el número del registro en virtud de los cuales la denominación de origen está protegida en el país de origen.

b) Cuando los nombres del titular o de los titulares del derecho a usar la denominación de origen o del área de producción estén en caracteres no latinos, dichos nombres se indicarán mediante una transcripción en caracteres latinos; la transcripción se basará en el sistema fonético del idioma de la solicitud internacional.

c) Cuando la denominación de origen esté en caracteres no latinos, la indicación a la que se refiere el apartado a) iii) deberá ir acompañada de una transcripción en caracteres latinos; la transcripción se basará en el sistema fonético del idioma de la solicitud internacional.

d) La solicitud internacional deberá ir acompañada de una tasa de registro cuyo importe se establece en la Regla 23.

3) *[Contenido facultativo de la solicitud internacional]* La solicitud internacional podrá indicar o contener:

i) la dirección del titular o titulares del derecho a usar la denominación de origen;

ii) una o varias traducciones de la denominación de origen, en tantos idiomas como lo desee la Administración competente del país de origen;

iii) una declaración a los efectos de que no se reivindica la protección en relación con determinados elementos de la denominación de origen;

iv) una declaración según la cual renuncia a la protección en uno o en varios países contratantes específicamente designados;

v) una copia, en el idioma original, de las disposiciones, las decisiones o el registro mencionados en el párrafo 2) a) vi).

Regla 6 **Solicitudes irregulares**

1) *[Examen de la solicitud y subsanación de las irregularidades]* a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2), si la Oficina Internacional estima que la solicitud internacional no cumple los requisitos establecidos en la Regla 3.1) o en la Regla 5.1) y 2), diferirá el registro e invitará a la Administración competente a subsanar la irregularidad observada en un plazo de tres meses contados a partir de esa invitación.

b) Si la Administración competente no subsana la irregularidad observada en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la invitación mencionada en el apartado a), la Oficina Internacional enviará una comunicación a dicha Administración, recordándole su invitación. El envío de esa comunicación no incidirá en modo alguno en el plazo de tres meses mencionado en el apartado a).

c) Si la Oficina Internacional no recibe la subsanación de la irregularidad en el plazo de tres meses especificado en el apartado a), rechazará la solicitud internacional e informará de ello a la Administración competente del país de origen.

d) Cuando, de conformidad con el apartado c), se rechace una solicitud internacional, la Oficina Internacional reembolsará las tasas pagadas en relación con esa solicitud, previa deducción de la cantidad correspondiente a la mitad de la tasa de registro mencionada en la Regla 23.

2) *[Solicitud internacional no considerada como tal]* Si la solicitud internacional no ha sido presentada a la Oficina Internacional por la Administración competente del país de origen, no será considerada como tal por la Oficina Internacional y se devolverá al remitente.

Capítulo 3

Registro Internacional

Regla 7

Inscripción de la denominación de origen en el Registro Internacional

1) *[Registro, certificado y notificación]* Cuando la Oficina Internacional estime que la solicitud internacional se ajusta a los requisitos establecidos en las Reglas 3.1) y 5, inscribirá la denominación de origen en el Registro Internacional, remitirá un certificado de registro internacional a la Administración que haya solicitado el registro y notificará dicho registro internacional a la Administración competente de los otros países contratantes respecto de los cuales no se haya renunciado a la protección.

2) *[Contenido del registro]* En el registro internacional figurarán o se indicarán:

- i) todos los datos contenidos en la solicitud internacional;
- ii) el idioma en el que la Oficina Internacional haya recibido la solicitud internacional;
- iii) el número del registro internacional;
- iv) la fecha del registro internacional.

Regla 8

Fecha del registro internacional

1) *[Irregularidades que afectan a la fecha del registro internacional]* Cuando la solicitud internacional no contenga todas las indicaciones siguientes:

- i) el país de origen;
- ii) el titular o los titulares del derecho a usar la denominación de origen;
- iii) la denominación de origen cuyo registro se solicita; y

iv) el producto al que se aplica la denominación, el registro internacional llevará la fecha en la que la Oficina Internacional reciba la última de las indicaciones omitidas.

2) *[Fecha del registro internacional en los otros casos]* En el resto de los casos, el registro internacional llevará la fecha en la que la Oficina Internacional haya recibido la solicitud internacional.

3) *[Fecha a partir de la cual produce efectos el registro internacional]* a) Una denominación de origen que haya sido objeto de un registro internacional estará protegida, en cada país contratante que no haya declarado de conformidad con el artículo 5.3) que no puede asegurar la protección de la denominación, a partir de la fecha del registro internacional o, cuando un país contratante haya efectuado una declaración de conformidad con el apartado b), a partir de la fecha mencionada en esa declaración.

b) Un país contratante podrá notificar al Director General, en una declaración, que, de conformidad con la legislación de ese país, una denominación de origen que haya sido objeto de un registro internacional estará protegida a partir de la fecha mencionada en la declaración, la cual no podrá, sin embargo, ser posterior a la fecha de vencimiento del plazo de un año establecido en el Artículo 5.3) del Arreglo.

Capítulo 4

Declaración de denegación de la protección

Regla 9

Declaración de denegación

1) *[Notificación a la Oficina Internacional]* Toda declaración de denegación será notificada a la Oficina Internacional por la Administración competente del país contratante respecto del cual se haya pronunciado la denegación, y deberá estar firmada por dicha Administración.

2) *[Contenido de la declaración de denegación]* La declaración de denegación se referirá a un solo registro internacional y en ella figurarán o se indicarán:

i) el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otra indicación que permita confirmar la identidad del registro internacional, como el nombre de la denominación de origen;

ii) los motivos en los que se funda la denegación;

iii) cuando la denegación se funde en la existencia de un derecho anterior, los datos esenciales relativos a ese derecho y, en particular, si se trata de una solicitud o de un registro nacional, regional o internacional de marca, la fecha y el número de la solicitud, la fecha de prioridad (si la hubiere), la fecha y el número del registro (si se conocen), el nombre y la dirección del titular, una reproducción de la marca, así como la lista de todos los productos y servicios pertinentes que figuren en la solicitud o en el registro de esa marca, en el entendimiento de que dicha lista podrá estar redactada en el idioma de la solicitud o del registro mencionados;

iv) cuando la denegación afecte únicamente a determinados elementos de la denominación de origen, los elementos a los que se refiera;

v) los recursos judiciales o administrativos que puedan presentarse contra la denegación así como los plazos de recurso aplicables.

3) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificación a la Administración competente del país de origen]* Sin perjuicio de la Regla 10.1), la Oficina Internacional inscribirá toda denegación en el Registro Internacional, con una indicación de la fecha en la que la declaración de denegación le haya sido remitida, y enviará una copia de esta declaración a la Administración competente del país de origen.

Regla 10

Declaración de denegación irregular

1) *[Declaración de denegación no considerada como tal]* a) Una declaración de denegación no será considerada como tal por la Oficina Internacional:

i) si en ella no se indica el número del registro internacional correspondiente, a menos que otras indicaciones que figuren en la declaración permitan identificar sin ambigüedad ese registro;

ii) si en ella no se indica ningún motivo de denegación;

iii) si se envía a la Oficina Internacional después del vencimiento del plazo de un año mencionado en el Artículo 5.3) del Arreglo;

iv) si no ha sido notificada a la Oficina Internacional por la Administración competente.

b) Cuando se aplique el apartado a), la Oficina Internacional transmitirá, salvo que no pueda identificar el registro internacional correspondiente, una copia de la declaración de denegación a la Administración competente del país de origen e informará a la Administración que haya enviado la declaración de denegación de que ésta no es considerada como tal por la Oficina Internacional y de que la denegación no ha sido inscrita en el Registro Internacional, indicado las razones de ello.

2) *[Declaración irregular]* Si la declaración de denegación contiene una irregularidad distinta que las contempladas en el párrafo 1), la Oficina Internacional inscribirá no obstante la denegación en el Registro Internacional y enviará una copia de la declaración de denegación a la Administración competente del país de origen. A petición de dicha Administración, la Oficina Internacional invitará a la Administración que haya enviado la declaración de denegación a regularizar rápidamente su declaración.

Regla 11 **Retiro de una declaración de denegación**

1) *[Notificación a la Oficina Internacional]* Toda declaración de denegación podrá ser retirada en cualquier momento, parcial o totalmente, por la Administración que la haya notificado. El retiro de una declaración de denegación será notificado a la Oficina Internacional por la Administración competente y deberá estar firmado por dicha Administración.

2) *[Contenido de la notificación]* En la notificación de retiro de una declaración de denegación deberán indicarse:

i) el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la identidad del registro internacional, como el nombre de la denominación de origen.

ii) la fecha en la que se haya retirado la declaración de denegación;

3) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificación a la Administración competente del país de origen]* La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional todo retiro efectuado de conformidad con el párrafo 1) y enviará una copia de la notificación de retiro a la Administración competente del país de origen.

Capítulo 5

Otras Inscripciones relativas a un registro internacional

Regla 12 **Plazo concedido a terceros**

1) *[Notificación a la Oficina Internacional]* Cuando la Administración competente de un país contratante comunique a la Oficina Internacional que, de conformidad con el Artículo 5.6) del Arreglo, en ese país se ha concedido un plazo a terceros para poner fin a la utilización de una denominación de origen, dicha comunicación deberá estar firmada por la Administración y en ella deberán indicarse:

i) el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la identidad del registro internacional, como el nombre de la denominación de origen;

ii) la identidad de los terceros de que se trate;

iii) el plazo concedido a los terceros;

iv) la fecha en la que empieza el plazo, en el entendimiento de que dicha fecha no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento del plazo de tres meses mencionado en el Artículo 5.6) del Arreglo.

2) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificación a la Administración competente del país de origen]* A reserva de que la comunicación mencionada en el párrafo 1) sea remitida por la Administración competente a la Oficina Internacional en un plazo de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo de un año estipulado en el Artículo 5.3) del Arreglo, la Oficina Internacional inscribirá dicha comunicación en el Registro Internacional con los datos que en ella figuren y enviará una copia de dicha comunicación a la Administración competente del país de origen.

Regla 13 **Modificaciones**

1) *[Modificaciones que pueden efectuarse]* La Administración competente del país de origen podrá solicitar a la Oficina Internacional la inscripción en el Registro Internacional:

- i) de un cambio en la titularidad del derecho a usar la denominación de origen;
- ii) de una modificación del nombre o de la dirección del titular o de los titulares del derecho a usar la denominación de origen;
- iii) de una modificación de los límites del área de producción del producto al que se aplica la denominación de origen;
- iv) de una modificación relativa a las disposiciones legislativas o administrativas, a las decisiones judiciales o al registro a los que se refiere la Regla 5.2) a) vi);
- v) de una modificación relativa al país de origen que no afecta al área de producción del producto al que se aplica la denominación de origen.

2) *[Procedimiento]* Toda solicitud de inscripción de una modificación mencionada en el párrafo 1) será presentada a la Oficina Internacional por la Administración competente, deberá estar firmada por dicha Administración e ir acompañada de una tasa cuyo importe se establece en la Regla 23.

3) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificación a las Administraciones competentes]* La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional la modificación solicitada de conformidad con los párrafos 1) y 2) y la notificará a la Administración competente de los otros países contratantes.

Regla 14 **Renuncia a la protección**

1) *[Notificación a la Oficina Internacional]* La Administración competente del país de origen podrá notificar en todo momento a la Oficina Internacional que renuncia a la protección en uno o varios países contratantes específicamente designados. En la notificación de una renuncia a la protección deberá indicarse el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la identidad del registro internacional, como el nombre de la denominación de origen, y deberá constar la firma de la Administración competente.

2) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificación a las Administraciones competentes]* La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional la renuncia a la protección a la que se refiere el párrafo 1) y la notificará a la Administración competente del o de los países contratantes en los que dicha renuncia surta efecto.

Regla 15 **Cancelación del registro internacional**

1) *[Solicitud de cancelación]* La Administración competente del país de origen podrá solicitar en todo momento a la Oficina Internacional la cancelación de un registro internacional que haya sido solicitado por ella. En toda solicitud de cancelación deberá indicarse el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la identidad del registro internacional, como el nombre de la denominación de origen, y deberá constar la firma de la Administración competente del país de origen.

2) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificación a las Administraciones competentes]* La Oficina Internacional inscribirá la cancelación en el Registro Internacional, junto con los datos que figuren en la solicitud, y notificará dicha cancelación a la Administración competente de los otros países contratantes.

Regla 16 **Invalidación**

1) *[Notificación de la invalidación a la Oficina Internacional]* Cuando los efectos de un registro internacional se invaliden en un país contratante y la invalidación no pueda ser ya objeto

de recurso, la Administración competente de ese país deberá notificar esa invalidación a la Oficina Internacional. En la notificación figurarán o se indicarán:

i) el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la identidad del registro internacional, como el nombre de la denominación de origen;

ii) la autoridad que haya pronunciado la invalidación;

iii) la fecha en la que se haya pronunciado la invalidación;

iv) si la invalidación afecta únicamente a determinados elementos de la denominación de origen, los elementos a los que se refiera;

v) una copia de la decisión que haya invalidado los efectos del registro internacional.

2) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificación a la Administración competente del país de origen]* La Oficina Internacional inscribirá la invalidación en el Registro Internacional unto con los datos mencionados en los puntos i) a iv) del párrafo 1), que figuren en la notificación de invalidación, y enviará una copia de dicha notificación a la Administración competente del país de origen.

Regla 17 **Correcciones en el Registro Internacional**

1) *[Procedimiento]* Cuando la Oficina Internacional, actuando de oficio, o a petición de una Administración competente, estime que en el Registro Internacional existe un error relativo a un registro internacional, modificará el Registro en consecuencia.

2) *[Notificación de la corrección a las Administraciones competentes]* La Oficina Internacional notificará la corrección a la Administración competente de cada país contratante.

3) *[Aplicación de las Reglas 9 a 11]* Cuando la corrección del error afecte la denominación de origen o el producto al que se aplica la denominación de origen, la Administración competente de un país contratante tendrá la facultad de declarar que no puede asegurar la protección del registro internacional corregido de este modo. Esa declaración deberá ser presentada a la Oficina Internacional por la Administración competente, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de la notificación de corrección enviada por la Oficina Internacional. Las Reglas 9 a 11 se aplicarán *mutatis mutandis*.

Capítulo 6

Disposiciones diversas y tasas

Regla 18 **Publicaciones**

La Oficina Internacional publicará en el Boletín todas las inscripciones efectuadas en el Registro Internacional.

Regla 19 **Certificaciones del Registro Internacional y otras informaciones suministradas por la Oficina Internacional**

1) *[Información sobre el contenido del Registro Internacional]* La Oficina Internacional proporcionará certificaciones del Registro Internacional o cualquier otra información sobre el contenido de dicho Registro a toda persona que lo solicite, previo pago de una tasa cuyo importe se establece en la Regla 23.

2) *[Comunicación de las disposiciones, de las decisiones o del registro en virtud de los cuales está protegida la denominación de origen]* a) Toda persona podrá solicitar a la Oficina Internacional que le proporcione una copia en el idioma original de las disposiciones, de las decisiones o del registro mencionados en la Regla 5.2) a) vi), previo pago de una tasa cuyo importe se establece en la Regla 23.

b) Siempre y cuando los documentos correspondientes le hayan sido remitidos, la Oficina Internacional enviará sin demora una copia de los mismos a la persona que los haya solicitado.

c) Si esos documentos no han sido remitidos a la Oficina Internacional, ésta deberá solicitar una copia de los mismos a la Administración competente del país de origen y transmitirlos, en cuanto los reciba, a la persona que los haya solicitado.

Regla 20

Firma

Cuando sea necesaria la firma de una Administración en virtud del presente Reglamento, dicha firma podrá ser impresa o sustituirse por el estampado de un facsímile o de un sello oficial.

Regla 21

Fecha de envío de diversas comunicaciones

Cuando las declaraciones mencionadas en las Reglas 9.1) y 17.3) o cuando la notificación mencionada en la Regla 12.1) sean enviadas a través del servicio postal, la fecha de expedición será la que figure en el matasellos. En caso de matasellos ilegible o inexistente, la Oficina Internacional considerará que la comunicación en cuestión se envió 20 días antes de la fecha en la que se haya recibido. En caso de que dichas declaraciones o dicha notificación sean enviadas a través de un servicio de distribución, la fecha de expedición se determinará en función de las indicaciones facilitadas por ese servicio, tomando como base los datos del envío que aparezcan registrados.

Regla 22

Modos de notificación por parte de la Oficina Internacional

1) *[Notificación del registro internacional]* La notificación del registro internacional mencionada en la Regla 7.1) será enviada por la Oficina Internacional a la Administración competente de cada país contratante mediante correo certificado con acuse de recibo o por otros medios que permitan que la Oficina Internacional determine la fecha de recibo de la notificación.

2) *[Otras notificaciones]* Las otras notificaciones de la Oficina Internacional mencionadas en el presente Reglamento serán enviadas a las Administraciones competentes por correo certificado o por cualquier otro medio que permita que la Oficina Internacional determine que la notificación ha sido recibida.

Regla 23

Tasas

La Oficina Internacional cobrará las tasas siguientes, pagaderas en francos suizos:

	Importe (francos suizos)
i) tasa por el registro de una denominación de origen	500
ii) tasa por la inscripción de una modificación que afecta el registro	200
iii) tasa por el suministro de una certificación del Registro Internacional	90
iv) tasa por el suministro de un certificado o cualquier otra información por escrito sobre el contenido del Registro Internacional	80

Regla 24

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 2002 y sustituirá, a partir de esa fecha, el Reglamento anterior.

SALUD

Aprueban el documento técnico "Lineamientos de Política de Salud de los/las Adolescentes"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 107-2005-MINSA

Lima, 14 de febrero de 2005

Visto el Oficio N° 0550-2005-DGPS/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que en ese sentido, el Ministerio de Salud en coordinación con diversas instituciones y organizaciones públicas y privadas vienen realizando un conjunto de intervenciones para la promoción, prevención y cuidado de la salud de los/las adolescentes tendientes a garantizar su desarrollo integral como condición básica para su inserción en la actividad productiva del país;

Que dentro de dicho contexto, la Dirección General de Salud de las Personas en concordancia con los lineamientos de Política Sectorial 2002 - 2012 y en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud, ha elaborado el documento técnico: "LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE SALUD DE LOS/LAS ADOLESCENTES", que comprende un conjunto de acciones orientadas a precisar las prioridades del Estado en materia de salud de los/las adolescentes;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento técnico: "LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE SALUD DE LOS/LAS ADOLESCENTES", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que las direcciones regionales y direcciones de salud a nivel nacional sean las responsables de la difusión, implementación, ejecución y evaluación del cumplimiento del presente documento técnico.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación del citado documento en la Página Web del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 088-2005-MTC-02

Lima, 14 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14 establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 260-2005-MTC/12.04-SDO designando al inspector Gino Humberto Defilippi Brigneti, para realizar las inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Perú S.A., Taca Perú S.A. y Cielos del Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales, durante los días 16 al 19 de febrero del 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar las inspecciones técnicas a que se contrae la Orden de Inspección N° 260-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad

de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 16 al 19 de febrero del 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 880.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el inspector mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PODER JUDICIAL

Aceptan donación efectuada a favor de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 124-2005-GG-PJ

Lima, 8 de febrero de 2005

VISTO:

El Memorándum N° 125-2005-GAF-GG/PJ, que adjunta el Memorándum N° 263-2005-SL-GAF-GG/PJ, remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas elevando el Informe N° 010-2005-ASFLI CP-SL-GAF-GG-PJ presentado por el Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial de la Subgerencia de Logística, recomendando la aceptación de la donación de 3 Equipos de Cómputo a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Ricardo Ponte Durango, entrega en calidad de donación 3 Equipos de Cómputo, de acuerdo al Acta de Entrega de fecha 15 de diciembre del 2004, los cuales se encuentran valorizados en S/. 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme a Anexo 1, que servirán para ser asignados a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Que, la donación cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 003-2002-GG/PJ "Regulación de Donaciones, Comodato, Adjudicaciones o Entrega de Bienes Muebles y/o Inmuebles a favor del Poder Judicial", así como lo dispuesto por el Artículo 25 del "Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial N° 165-2001-P-PJ modificado por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 192-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por el Artículo 172 del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", Decreto Supremo N° 154-2001-EF y con lo dispuesto en la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobado por la Resolución N° 031-2002/SBN de fecha 16 de agosto del 2002, en el sentido que la donación de bienes muebles debe ser aceptada mediante Resolución emitida por el titular de la entidad donataria; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 76 Inciso 4) del "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS modificado por la Ley N° 27465 y estando a las facultades delegadas a esta Gerencia General por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 132-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27209;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la donación efectuada por el Dr. Ricardo Ponte Durango a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Lambayeque, correspondiente a 3 Equipos de Cómputo, valorizados en S/. 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo a la hoja de trabajo Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, que a través de la Subgerencia de Logística transcriba la presente Resolución Administrativa al Dr. Ricardo Ponte Durango, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Superintendencia de Bienes Nacionales, Subgerencia de Contabilidad y el Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

ANEXO 1

HOJA DE TRABAJO DE VALORIZACIÓN

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
03	CPU	S/. 1,211.25	S/. 3,633.75
03	Teclado Logitech	S/. 37.50	S/. 112.50
03	Monitor LG de 14"	S/. 213.75	S/. 641.25
03	Mouse Genios	S/. 37.50	S/. 112.50
	TOTAL (Nuevos Soles)		S/. 4,500.00

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la SUNASS

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 070-2005-CG

Lima, 11 de febrero de 2005

Visto, la Hoja de Recomendación N° 003-2005-CG/OCI emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Control Institucional, se efectúa por este Organismo Superior de Control de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para tal efecto;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG, establece en el inciso a) del artículo 19, que la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional podrá efectuarse por concurso público de méritos a nivel nacional, formalizándose mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, este Organismo Superior de Control convocó al Concurso Público de Méritos N° 002-2003-CG/GDE para cubrir las plazas vacantes de Jefes de los Órganos de Control Institucional para entidades sujetas a control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 102-2004-CG se designó, entre otros profesionales ganadores del Concurso Público de Méritos N° 002-2003-CG/GDE al señor José Luis Arancel Díaz en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS;

Que, mediante Carta de fecha 03.Ene.2005 el señor José Luis Arancel Díaz presentó su renuncia voluntaria al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, la cual ha sido aceptada conforme al artículo 18 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el numeral 2.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, por renuncia, con efectividad al 03.Ene.2005, la designación del señor José Luis Arancel Díaz al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS efectuada mediante Resolución de Contraloría N° 102-2004-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio del INABEC

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 071-2005-CG

Lima, 11 de febrero de 2005

VISTO; el Informe Especial N° 018-2005-CG/SSO, resultante del Examen Especial practicado al Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo, por el período comprendido del 1.Ene.2003 al 30.Jul.2004, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 2083-2004-CG/DC de 24.Set.2004 emitido por el Despacho del Contralor General de la República dispuso una acción de control al Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo, con relación a determinar si el otorgamiento de los créditos se efectúan de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Crédito Educativo del INABEC y las normas emitidas por la entidad, así como determinar si el otorgamiento de Becas Nacionales e Internacionales se adecuan a la normativa vigente;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que funcionarios públicos, autorizaron la eliminación de la documentación de las operaciones y actos administrativos correspondientes al otorgamiento de becas nacionales e internacionales y créditos educativos, inobservando la normativa archivística, que establecía que previamente a la eliminación de documentos debían ser evaluados y autorizados por el Archivo General de la Nación atentando contra el patrimonio documental de la Nación y el correcto funcionamiento de la administración pública; constituyendo los hechos antes expuestos indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto y penado por el artículo 377 del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control se encuentre presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio del ex CTAR Ica

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 072-2005-CG

Lima, 11 de febrero de 2005

VISTO; el Informe Especial N° 019-2005-CG/ZN, resultante del Examen Especial practicado al Consejo Transitorio de Administración Regional Ica - CTAR Ica, por el período comprendido del 1.ENE.2002 al 31.DIC.2002, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República en cumplimiento del Plan Anual de Control para el año 2003, dispuso una acción de control al Consejo Transitorio de Administración Regional Ica, orientado a determinar si los recursos financieros y patrimoniales asignados fueron utilizados adecuadamente en concordancia con los planes y objetivos de la Entidad y de acuerdo a la normativa vigente;

Que, de la revisión practicada a la documentación relacionada con la inversión de S/. 240 308,44 para la ejecución del Proyecto Turístico "La Ruta del Pisco en el Valle Ica", cuyo objeto fue la captación de 80 000 turistas durante el ejercicio 2003 y enero 2004, la Comisión Auditora ha determinado que la Administración de la Entidad permitió la participación de una persona natural en la formulación y trámite del Perfil del Proyecto, siendo ésta posteriormente contratada como persona jurídica, vía exoneración por servicios personalísimos, inobservando la normativa legal correspondiente; asimismo, al suscribirse el Contrato de Adjudicación no se le exigió a la Empresa la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento; igualmente, se permitió a la referida Empresa que subcontrate con terceros la prestación de los servicios pactados; constituyendo los hechos antes expuestos indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Negociación Incompatible, previsto y penado en el artículo 397 del Código Penal vigente a la ocurrencia de los hechos;

Que, asimismo se ha evidenciado que la Entidad dispuso el pago a la Empresa a cargo de la elaboración, impresión y distribución de 1 200 000 trípticos, por la totalidad de los servicios valorizados en S/. 101 193,22, sin haberse objetado que la misma haya consignado su logotipo como auspiciador del acotado Proyecto, atribución no estipulada en el contrato suscrito, y no

obstante que, al mes de marzo del 2004, la cantidad de 876 400 trípticos se encontraban bajo custodia de terceros a nombre de la Empresa; consecuentemente, los hechos antes expuestos constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387 del Código Penal vigente;

Que, igualmente los funcionarios de la Entidad omitiendo las funciones de sus cargos permitieron que la Empresa negocie como Agencia de Viajes u Operador Turístico, sin contar con los requisitos establecidos para las Agencias de Viajes, tales como la presentación de su licencia municipal de funcionamiento, su inscripción en la base de datos de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica, así como su acreditación en el Directorio de Agencias de Viajes y Turismo de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del MINCETUR; asimismo, al haberse evidenciado la suscripción de la Addenda al Contrato del Proyecto "La Ruta del Pisco en el Valle de Ica", mediante la cual se autorizó con posterioridad la exhibición y/o utilización del logotipo de la Empresa en los trípticos, así como se postergó el otorgamiento de la licencia para el uso del Sistema Operativo, previsto inicialmente en la cláusula novena del contrato, pese a que el plazo de ejecución ya había vencido, sin cautelar los intereses y/o recursos de la Entidad; por consiguiente, los hechos expuestos constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Incumplimiento de Obligaciones Funcionales, previsto y penado en el artículo 377 del Código Penal vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, a través del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, en el caso que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, para que inicie las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales referidas a los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

ONPE

Designan Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional de la ONPE

RESOLUCION JEFATURAL N° 032-2005-J-ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Lima, 15 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales N° 26487, dispone que los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del 10% del total respectivo de trabajadores;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 016-2005-J/ONPE se acepta la renuncia de la Dra. Carla Gloria Chipoco Cáceda al cargo de confianza de Jefa del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional a partir del 16 de febrero de 2005;

Que, a partir del 16 de febrero de 2005 el cargo de confianza de Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional se encontrará vacante, por lo que resulta necesario designar al funcionario de confianza que ocupará dicho cargo;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales N° 26487, y literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE, modificado por Resoluciones Jefaturales N° 201-2004-J/ONPE y N° 252-2004-J/ONPE; con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 16 de febrero de 2005, al señor Rubén Enrique Durand Pardo, en el cargo de confianza de Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza N° 005 del Cuadro para Asignación de Personal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y contra el estado civil

RESOLUCION JEFATURAL N° 241-2005-JEF-RENIEC

Lima, 28 de enero de 2005

Visto, el Oficio N° 12388-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe N° 054-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de enero del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, las Gerencias de Operaciones y Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos no identificados que registran foto, firma e impresión digital en las Partidas de Inscripción N°s. 27728492, 00896889, 28711788, Formularios de Identidad N°s. 03954317, 05973076, quienes dicen llamarse JOSE SERGIO MONTENEGRO SÁNCHEZ, SEGUNDO PINEDO VASQUEZ, CIPRIAN MAURI CUADROS, PAULA CHINCHAY GARCIA y PERSEVERANDA ROMERO CHIROQUE respectivamente, los mismos que, en atención al principio de veracidad para el procedimiento registral, solicitaron ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, trámites de rectificación y/o duplicado, utilizando para tal fin sustentos que no les pertenecen con la intención de usurpar la identidad de terceros, haciendo introducir de esta forma datos falsos en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada al RENIEC;

Que, si bien se ha procedido administrativamente, esto es, la exclusión del registro de las inscripciones que fueron materia de suplantación, en salvaguarda del derecho a la identidad de los ciudadanos afectados y en estricto cumplimiento del artículo 67 incisos 7) y 9) del Decreto Ley N° 14207 y de la Ley N° 26497, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428 y 438 respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los ciudadanos que registran foto, firma e impresión digital en las Partidas de Inscripción N°s. 27728492, 00896889, 28711788, Formularios de Identidad N°s. 03954317, 05973076 y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra los ciudadanos no identificados que registran foto, firma e impresión digital en las Partidas de Inscripción N°s. 27728492, 00896889, 28711788, Formularios de Identidad N°s. 03954317, 05973076, quienes dicen llamarse JOSE SERGIO MONTENEGRO SÁNCHEZ, SEGUNDO PINEDO VASQUEZ, CIPRIAN MAURI CUADROS, PAULA CHINCHAY GARCIA y PERSEVERANDA ROMERO CHIROQUE respectivamente; y los que resulten responsables, por la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 247-2005-JEF-RENIEC

Lima, 2 de febrero de 2005

VISTO: el Oficio N° 106-2005/GO/RENIEC, el Informe N° 007-2005-GO-SGREC/RENIEC y el Informe N° 082-2005-GAJ/RENIEC de fecha 24 de enero del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de planear, organizar y supervisar las acciones de gestión y control de calidad en materia de identificación y estado civil, en su permanente labor de fiscalización, ha detectado que con fecha 14 de julio de 1977, el ciudadano JULIO GUILLERMO SÁNCHEZ VALQUI contrajo matrimonio civil con TERESA MERCEDES SILVA RAMIREZ, trámite que generó la Partida de Matrimonio N° 638 del Libro de Matrimonios del año 1977, el cual obra en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Breña - Lima;

Que, posteriormente, con fecha 23 de agosto de 1985, el ciudadano JULIO GUILLERMO SÁNCHEZ VALQUI, contrajo matrimonio civil con SELMA ELIZABETH BERNAOLA CUADROS, el mismo que generó la Partida de Matrimonio N° 676 del Libro de Matrimonios del año 1985, el cual obra en la Oficina Registral señalada en el considerando precedente, declarando que a la celebración del matrimonio tiene como estado civil soltero;

Que, mediante Oficio N° 243-2004-RR.CC/MDB, la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrito de Breña, pone en conocimiento, la existencia de dos partidas de matrimonio, las mismas que tienen un mismo contrayente, JULIO GUILLERMO SANCHEZ VALQUI, señalando que en la Partida de Matrimonio N° 638 del Libro de Matrimonios del año 1977 no consta anotación marginal de divorcio;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de organizar las actividades de la información registral de los hechos vitales, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, ha determinado que las declaraciones efectuadas por JULIO GUILLERMO SÁNCHEZ VALQUI, ha lesionado la funcionalidad de los documentos, por cuanto hizo insertar datos falsos en instrumento público, esto es la Partida de Matrimonio;

Que, luego de las investigaciones efectuadas se ha establecido que el ciudadano JULIO GUILLERMO SÁNCHEZ VALQUI ha insertado declaraciones falsas, en instrumento público, las cuales corresponden a hechos que deben probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, dicho comportamiento se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JULIO GUILLERMO SÁNCHEZ VALQUI y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JULIO GUILLERMO SÁNCHEZ VALQUI y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de la comisión de delitos contra la fe pública y contra el estado civil

RESOLUCION JEFATURAL N° 252-2005-JEF-RENIEC

Lima, 2 de febrero de 2005,

Visto, el Oficio N° 192-2004-GP/RENIEC, el Oficio N° 663-2004-GP/SGDAC/RENIEC el Informe N° 47-2004-GP/SGDAC RENIEC, el Informe N° 147-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe N° 053-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de enero del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración, inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que el ciudadano HECTOR RUBEN FERNÁNDEZ MITMA, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones, se presentó y obtuvo inscripción en el entonces Registro Electoral del Perú, declarando datos falsos, en cuanto al documento que sustenta su inscripción, los mismos que fueron insertados en instrumento público y registrados en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada por Ley al RENIEC;

Que, con Oficios N°s. 142 F-4a/27.02.12, G.900-1060 y V-45-JERE-JRSJ-N° 0008 las Jefaturas de Reserva y Movilización del Ejército, Marina y FAP informa que la Libreta Militar N° 272699954 a nombre de HECTOR RUBEN FERNÁNDEZ MITMA no está registrado. Hecho que motivó se cancele su inscripción electoral por cuanto adolece de falsedad, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 67 inciso 7) del Decreto Ley N° 14207;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente, dado que se ha insertado datos falsos, afectando la seguridad y funcionalidad del registro;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra HECTOR RUBEN FERNÁNDEZ MITMA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra HECTOR RUBEN FERNÁNDEZ MITMA, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 258-2005-JEF-RENIEC

Lima, 9 de febrero de 2005

Visto el Oficio N° 102-2005-GO/RENIEC, emitido por la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 020-2005-GO-SGREC/RENIEC, de la Subgerencia de Registros del Estado Civil y el Informe N° 107-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2018-2003-MML-DMSC-DRC, la Dirección de Registros Civiles de Lima, informó que detectó una Partida de Matrimonio falsa a nombre de Eduardo Nicolás Meza Machco y Durga Edelmira Ramírez Miranda, en el Libro de Matrimonios de 1984, Libro 8C, folio N° 2364; así como de una Partida de Nacimiento falsa a nombre de Alexander Meza Ramírez, inscrito en el año 1985, Libro 24 A, folio N° 6960;

Que, la Subgerencia de Registros del Estado Civil dispuso el desarrollo de visita inspectiva cuyos resultados constan en el Informe N° 024-2004-GO/JR10LIM/UF/RENIEC, adjunto al cual obra como Anexo N° 3 el Acta de Inspección de 3 de marzo de 2004, respecto al Acta N° 2364 del Libro de Matrimonios N° 8C, de 1984, en la que destaca que la escritura y tinta utilizada es ostensiblemente diferente de las actas válidas anteriores, presentando mancha amarillenta en forma transversal donde se lora distinguir la palabra ANULADO, que la foliación ha sido

enmendada, así como que las firmas de Registrador y Funcionario autorizado difieren de actas anteriores válidamente asentadas;

Que, de otro lado, consta como Anexo N° 4 el Acta de Inspección de 3 de marzo de 2004, respecto al Acta N° 6960 del Libro de Nacimientos N° 24 A, de 1985, en la cual se anota que todos los datos, inclusive la firma del declarante han sido borrados con solvente para tinta;

Que, lo expuesto implica uso irregular de Acta anulada con la finalidad de probar vínculo matrimonial, así como la adulteración de Acta N° 6960 del Libro de Nacimientos N° 24 A de 1985, para hacer asentar el nacimiento de Alexander Meza Ramírez, lo cual perjudica la seguridad jurídica del Registro, constituyendo indicio razonable de la presunta comisión del Delito Contra la Fe Pública, previsto en el Art. 427 del Código Penal, por lo que resulta necesario autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC a interponer las acciones legales que correspondan; y,

Conforme las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, a interponer las acciones legales que correspondan contra quienes resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y contra el estado civil

RESOLUCION JEFATURAL N° 261-2005-JEF-RENIEC

Lima, 9 de febrero de 2005

VISTO: el Oficio N° 5661-2004/GO/RENIEC, el Informe N° 2660-2004-GO/SGREC/RENIEC y el Informe N° 102-2005-GAJ/RENIEC de fecha 28 de enero del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de planear, organizar y supervisar las acciones de gestión y control de calidad en materia de identificación y estado civil, en su permanente labor de fiscalización, inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que el ciudadano ALEJANDRINO CHAMBI PAUCCA, con fecha 16 de agosto de 1994 asentó el nacimiento del menor CLIVER CHAMBI CHOQUEHUANCA, ante la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca - Puno, por lo cual se generó la Partida de Nacimiento N° 3128 del Libro de Nacimientos del año 1994;

Que, posteriormente con fecha 14 de abril del 2000, el ciudadano JOSÉ PATRICIO ARAPA HUAYTA, al amparo de la Ley N° 26497, inscribió en forma extemporánea, el nacimiento del menor antes citado, con el nombre de ROGER ALEXANDER ARARA CHOQUEHUANCA, generándose el Acta de Nacimiento s/n del Libro de Nacimientos del año 2000 de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de organizar las actividades de la información registral de los hechos vitales, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, ha determinado que la declaración hecha por el ciudadano JOSÉ PATRICIO ARAPA HUAYTA, ha lesionado la funcionalidad de los documentos, por cuanto hizo insertar dato falso en instrumento público, esto es el Acta de Nacimiento, atribuyéndole por tanto al menor una falsa filiación, vulnerando de este modo su derecho a la identidad constitucionalmente amparado;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presuntos delitos Contra el Estado Civil en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 145 y 428 respectivamente, del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JOSÉ PATRICIO ARAPA HUAYTA y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JOSÉ PATRICIO ARAPA HUAYTA y los que resulten responsables por presuntos delitos Contra el Estado Civil en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Declaran fundada denuncia interpuesta contra magistrado de la Fiscalía Provincial Mixta de Bagua por la comisión de delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de actos funcionales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 287-2005-MP-FN

Lima, 11 de febrero de 2005

VISTO:

El Oficio N° 652-2004-ODCI-A-SM., de fecha 22.12.04 cursado por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas - San Martín, que eleva el expediente N° 61-2002-C.I. Amazonas, que contiene la investigación seguida contra el doctor José Lucas Guzmán Neyra - Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Bagua en mérito a la denuncia interpuesta por Teodoro Huamán Salas, por la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad e Incumplimiento de Actos Funcionales, en el cual ha recaído el informe N° 021-2004-ODCI-A-SM., opinando se declare fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia de denuncia están referidos a la negativa del Fiscal José Lucas Guzmán Neyra a recepcionar en su Despacho tanto al detenido Teodoro Huamán Salas como el Atestado policial por delito de Tenencia ilegal de armas faccionado con motivo de la intervención del personal policial de Bagua al nombrado detenido y Adolfo Becerra Saldaña el día 26.11.02 en la Avenida los Héroes del Cenepa - Bagua, por portar aquel un arma de fuego, con participación del Fiscal Adjunto Provincial Osiris Antonio Rodas Huamán, atribuyéndose además al Fiscal denunciado haber dispuesto que el detenido Huamán Salas sea depositado en el calabozo de la dependencia policial hasta que también sea puesto a disposición de su Despacho el otro denunciado, propiciando así que la detención del hoy denunciante se prolongue por más de veinticuatro horas.

Que, del estudio y análisis de los hechos, evaluación de descargos y demás recaudos, se advierten indicios suficientes de la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad e Incumplimiento de Actos Funcionales, previstos y sancionados en los artículos 376 y 377 del Código Penal, por parte del magistrado denunciado, por cuanto eludiendo su deber como defensor de la legalidad en una actitud arbitraria y abusiva, pese a que el Atestado Policial N° 135-02-JP-B/CPNP-B-SI conteniendo la investigación preliminar seguida contra Teodoro Huamán Salas y Adolfo Becerra Saldaña por delito de Tenencia ilegal de armas, llevada a cabo por la Policía de Bagua con intervención del Fiscal Adjunto Provincial Osiris Antonio Rodas Huamán; había sido ya recepcionado en su Despacho a horas 9:46 del día 27.11.02 y registrado bajo el N° 702-2002; ordenó a la Asistente Administrativo del Módulo Básico de Justicia de Bagua, Elzi Dolores Álvarez, devolver dicho Atestado conjuntamente con el detenido, disponiendo que éste sea depositado en los calabozos hasta que el otro investigado Becerra Saldaña sea puesto a disposición de su Despacho, pese a tener conocimiento que el Fiscal Adjunto antes nombrado había dispuesto su libertad. Que los hechos descritos están acreditados con el Informe de fs. 23-24, donde narra la forma en que procedió el Fiscal investigado; el Parte policial N° 154-02-CPNP-R/SI de fs. 14 comunicando de la negativa y condicionamiento del Fiscal denunciado de recepción del Atestado Policial y el detenido; los Oficios de fs. 16 y 17, de fecha 27.11.02, remitidos por el Capitán Comisario de la Policía de Bagua al Juez Mixto de Bagua y Fiscal Superior de Chachapoyas, respectivamente dando cuenta pormenorizada de los hechos denunciados; Oficio de fs. 19 de 27.11.02 remitido por el Fiscal Superior Decano de Amazonas al Fiscal denunciado disponiendo recibir el referido Atestado Policial y proceder conforme a sus atribuciones.

Los indicios de lesividad del bien jurídico "correcto funcionamiento y desenvolvimiento de la administración de justicia" en cuanto a oportunidad y eficacia en el cumplimiento de la función pública en el caso concreto, es significativo y evidente por la forma y circunstancias en que el investigado ha puesto de manifiesto su arbitrariedad, al prolongar la detención del recurrente por 48 horas, como consecuencia de su negativa a recibir el documento policial, condicionando a que se ponga a disposición al otro detenido, por un aparente celo funcional y ruptura de relaciones humanas con el Fiscal Adjunto Provincial, conforme es de verse del Oficio Múltiple N° 002.2002-MP-FPM-MBJ-BAGUA de fecha 28.11.02, de fs. 28 y la Queja por Inconducta Funcional presentada por el doctor Osiris Antonio Rodas Huamán, Fiscal Adjunto Provincial contra el Fiscal investigado ante la Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno de Amazonas, que corren de fs. 28 y 35 a 37, respectivamente. En consecuencia, el delito de Abuso de Autoridad cobra tipicidad en la orden arbitraria impartida por el investigado a devolver el Atestado Policial, propiciando que el denunciante Teodoro Huamán Salas haya estado detenido sin mandato judicial y sin la circunstancia de flagrancia; mientras que el delito de Incumplimiento de Actos Funcionales, se configura al haber rehusado recibir el Atestado y no poner al detenido a disposición del Juzgado competente dentro de las 24 horas que prevé la ley, por lo que se hace necesario esclarecer estos hechos con mayor amplitud en sede judicial.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052-LOMP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta por Teodoro Huamán Salas contra el doctor José Lucas Guzmán Neyra, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Bagua, por la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad e Incumplimiento de Actos Funcionales. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de

Control Interno, Fiscal Superior Decano de Amazonas, Oficina de Registro de Fiscales y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos de aprovechamiento indebido del cargo y falsedad genérica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 298-2005-MP-FN

Lima, 14 de febrero de 2005

VISTA:

La Resolución de Contraloría N° 046-2005-CG de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de febrero de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante acción programada en el Plan Anual de Auditoría Gubernamental del año 2003 de la Gerencia de Entidades Autónomas, la Contraloría General de la República efectuó un examen especial al Ministerio Público, con la finalidad de determinar si los recursos administrados fueron orientados para la consecución de las metas u objetivos establecidos en sus planes operativos, en aplicación de las disposiciones legales y normatividad vigente;

Que, de la revisión de los Procesos de Contratación llevados a cabo en los años 2001 al 2003, la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República, ha determinado que el ex Jefe del Órgano de Control Institucional, habría incurrido en la comisión de los delitos de aprovechamiento indebido del cargo, y falsedad genérica, previstos y penados en los artículos 397 y 438 del Código Penal;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Contraloría N° 046-2005-CG, de fecha 1 de febrero de 2005, la Contraloría General de la República, resuelve autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría de la República, el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe Especial N° 008-2005-CG/EA;

Que, con la finalidad de cautelar los intereses de la institución, es conveniente que se autorice al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, quien a su vez podrá delegar dicha representación judicial al Procurador Adjunto y abogados de la Procuraduría Pública de la Institución, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por Decreto Ley N° 17667;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público, a efectos que se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a las atribuciones conferidas en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, quien a su vez podrá delegar dicha representación judicial al Procurador Adjunto y abogados de la Procuraduría Pública de la Institución, para que en nombre y

representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales que se inicien en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 046-2005-CG, de fecha 1 de febrero de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Reincorporan a magistrado en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Pacasmayo

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 301-2005-MP-FN

Lima, 14 de febrero de 2005

VISTO:

La Resolución de fecha 13 de diciembre del 2004, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la sentencia de fecha 10 de noviembre del 2003, que declaró fundada la Acción de Amparo interpuesta por el doctor Germán Gálvez Molina y en consecuencia inaplicables al actor los Decretos Leyes N°s. 25735 y 25991 y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 132-93-MP-FN, de fecha 15 de enero de 1993, ordenando su reincorporación inmediata en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Pacasmayo, Distrito Judicial de La libertad, reconociéndole el tiempo no laborado por razones del cese para efectos de antigüedad en el cargo, teniéndose por válido y eficaz el título de Magistrado;

CONSIDERANDO:

Que, la consecuencia jurídica de declararse fundada una Acción de Amparo, es la de reponer las cosas al estado anterior de haberse producido la violación de un derecho constitucional;

Que, en cumplimiento del mandato judicial corresponde a la Fiscal de la Nación, dentro de sus atribuciones reincorporar al doctor Germán Gálvez Molina, en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Pacasmayo, Distrito Judicial de La Libertad, que se encuentra vacante;

Estando a lo expuesto a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Omar Harold Salas Acevedo, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Pacasmayo, Distrito Judicial de La Libertad, materia de la Resolución N° 503-2004-MP-FN, de fecha 31 de marzo del 2004.

Artículo Segundo.- Reincorporar al doctor Germán Gálvez Molina, en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Pacasmayo, Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Tercero.- Excluir la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Pacasmayo, en el Distrito Judicial de La Libertad, de la Convocatoria N° 001-2004-CNM.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan fiscal adjunto en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Cañete

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 308-2005-MP-FN

Lima, 14 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 249-2005-CNM el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al doctor Luis Manuel Alvarez Martínez, actual Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, como Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, lo que hace necesario designarle el despacho correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Manuel Alvarez Martínez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Pisco, Distrito Judicial de Ica, materia de la Resolución N° 095-2004-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2004.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Luis Manuel Alvarez Martínez, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Cañete.

Artículo Tercero.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

INDECI

Aprueban Cuadro Consolidado de Resoluciones Jefaturales emitidas por el INDECI que aceptan donaciones

RESOLUCION JEFATURAL N° 032-2005-INDECI

2 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se consagra en el ámbito de la Administración Pública el principio de publicidad, en mérito al cual se entiende que toda información que posean las entidades del Estado se presume pública, salvo excepciones expresamente establecidas, en cuya virtud se deben adoptar medidas básicas que garanticen la transparencia y acceso a la información que las entidades públicas administran;

Que, durante el segundo semestre 2004 el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ha recibido diversos bienes en calidad de donación por parte de instituciones y entidades públicas y privadas del interior del país y el exterior;

Que, estas donaciones han sido aceptadas mediante Resoluciones Jefaturales y destinadas a las diferentes acciones de prevención y de atención de emergencias, entre las que se incluyen la atención de damnificados por fenómenos naturales o antrópicos, siendo necesario aprobar y publicar un cuadro consolidado en donde se consigne el extracto de dichas resoluciones

a efecto de darle publicidad y transparencia a estas acciones, considerando que el documento completo de las Resoluciones, estarán a disposición de cualquier persona interesada, pudiendo ser solicitadas a través de los canales que se han implementado al interior del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI en observancia a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Decreto Ley N° 19338, normas modificatorias y complementarias, en aplicación de la Ley N° 28128 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro Consolidado de Resoluciones Jefaturales emitidas por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI que aceptan donaciones efectuadas por instituciones y entidades públicas y privadas del interior del país y exterior, para las acciones de prevención y de atención de emergencias, el mismo que en Anexo forma de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Cuadro Consolidado, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- La Unidad de Secretaría General ingresará la presente resolución en el Archivo General del INDECI, remitiendo copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Logística, al Órgano de Control Institucional y Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

Anexo de la Resolución Jefatural N° 032-2005-INDECI

Instituto Nacional de Defensa Civil

CUADRO CONSOLIDADO DE RESOLUCIONES JEFATURALES QUE ACEPTAN DONACIONES

(*) Ver Cuadro publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

INPE

Sancionan con destitución, cese temporal y suspensión a ex servidor y servidores del INPE

RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 096-2005-INPE-P

Lima, 10 de febrero de 2005

VISTO, el Informe N° 013-2005-INPE-CPPAD de fecha 31 de enero de 2005 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 942-2004-INPE-P de fecha 9 de diciembre de 2004, se instauró proceso administrativo disciplinario a los servidores de la Dirección Regional Lima: Juan Rafael LESCANO YAURI, Jannet Victoria PICON QUISPE y Jaime Orlando ACEVEDO PAREDES, ex miembros del Comité Especial de Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/17 - Primera Convocatoria y ex miembros del Comité Especial de Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2003-INPE/17, por haber calificado de manera incorrecta la propuesta técnica de los postores que tenían mayores volúmenes de venta, sin considerar el importe de venta de los productos requeridos por la entidad. Y que en la Primera Convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2003-INPE/17-, del día 4.MAR.2003, se publique el "Aviso de

Convocatoria" en el Diario Oficial El Peruano y "El Comercio", con errores en el valor referencial y hora de la apertura del sobre N° 01 que contiene la Propuesta Técnica, situación que originó, que la Dirección Regional Lima declare de oficio la nulidad del proceso, a través de la Resolución Directoral N° 402-2003-INPE/17. Además que el resultado del otorgamiento de la Buena Pro, se publique en forma errada respecto a la totalidad de los Ítems declarados desiertos, habiendo en este caso los gastos notariales y publicaciones causado a la Institución un perjuicio económico de S/. 7,603.00 Nuevos Soles, observándose, que no evaluaron las propuestas técnicas de los postores en forma imparcial y equitativa, siendo que en el caso del Ítem 41 "carne de res sin hueso", correspondiente al Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho, al legitimar la carta notarial presentada por la Empresa Multiservice E.I.R.L., descalificaron la mejor propuesta económica ofertada por el postor Consorcio Inversiones Parsum S.A. - Food Word Corporation S.A., adjudicando la Buena Pro, al postor Comercial Acoria S.A., hecho que no permitió a la institución generar un ahorro de S/. 4,459.00 Nuevos Soles. En cuanto, al ex servidor José Luis GONZALES CABELLOS, ex Jefe de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente - Chimbote, por haber elaborado y suscrito irregularmente los certificados de cómputo laboral para el trámite de beneficios penitenciarios de semilibertad de los internos: Julio Raúl ORTECHO CASTILLO, Alfredo Henry CUNEO GORDILLO, Santiago TERRONES CERDAN y Elvis Percy VICOS MENDOZA; habiendo en el caso del primero de los indicados, emitido dos certificados de cómputo laboral con el mismo número fecha, consignando 176 días de trabajo en el certificado "A" N° 047-02-INPE/17-209-S.C.L. y en el certificado "B" 236 días de trabajo, no concordando con la Planilla de Control de Asistencia Diaria del trabajo realizado por el referido interno; en el segundo de los indicados, por consignar en el Certificado de Cómputo Laboral N° 019-02-INPE/17-209-S.C.L., 607 días de trabajo realizado, pero que al ser verificado las Planillas de Pago del mes de marzo de 2002 por el Órgano de Control, elaboradas por el personal del área de trabajo, se tiene que el referido interno no figura en la relación nominal de internos que realizaron el pago del 10% por redención de pena por trabajo, para acogerse al beneficio penitenciario; y respecto al tercero de los mencionados, por haber consignado en el Certificado de Cómputo laboral N° 034-02-INPE/17-209-S.C.L que realizó trabajo en los meses de marzo y abril de 2002, sin haber sido registrado en la Planilla de Pagos del mes de abril de 2002, acumulando indebidamente 759 días de trabajo. Finalmente, por haber expedido 3 certificados del cómputo laboral con el N° 030-02-INPE/17-209-S.C.L al interno Elvis Percy VICOS MENDOZA, el primer certificado "A" con 647 días de redención de pena por trabajo, el segundo certificado "B" con 557 días y el tercer certificado "C" con 89 días, respectivamente, pese a que el citado interno no estaba registrado en la Planilla de Pagos de los meses de enero, febrero y marzo de 2002, induciendo con su accionar a las autoridades penitenciarias y judiciales a cometer errores, vulnerando el objetivo de la redención de la pena por trabajo, transgrediendo lo previsto en los literales a) y c) de la Directiva de Trabajo Penitenciario - sobre Registro de Planillas de Control y Cómputo Laboral para la Redención de la Pena por el Trabajo, aprobado por Resolución de la Comisión Reorganizadora del INPE N° 377-96-INPE/CR-P;

Que, del análisis del descargo escrito e informe oral formulado por el servidor Juan Rafael LESCANO YAURI, ex Presidente y Jannet Victoria PICON QUISPE, ex miembro del Comité Especial de Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/17 - Primera Convocatoria y ex miembro del Comité Especial de Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2003-INPE/17, se tiene que pese a los argumentos expuestos y abundantes instrumentales que presentaron los mencionados servidores, no desvirtúan los cargos atribuidos en la Resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, toda vez que se ha determinado que los citados ex miembros del Comité Especial de la Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/17 - Primera Convocatoria, desde la etapa inicial y durante el desarrollo del mismo incurrieron en una serie de irregularidades en forma reiterada; en primer lugar, al haber establecido en las bases administrativas incongruencia de criterios de evaluación de propuesta técnica que no guardan relación entre lo establecido en el numeral 4.2 del anexo A) y el numeral 1.1.2 tercer punto del Anexo B), así como por haber establecido factores de evaluación de manera desproporcionada señalando mayores volúmenes de venta a los postores en relación con el objeto de la convocatoria, infringiendo lo previsto en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM. En segundo lugar, por la actuación poco diligente del citado Comité que publicó el día 4 de marzo de 2003, el "Aviso de Convocatoria" en el Diario Oficial El Peruano y "El Comercio", con errores en el valor referencial y hora de apertura del sobre N° 01 referido a la Propuesta Técnica, el precio no adecuado de las Bases y la publicación del otorgamiento de la Buena Pro, así como los ítems declarados desiertos con errores en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, lo que originó gastos innecesarios a la institución por concepto de publicación y gastos notariales para aclarar las equivocaciones cometidos por los miembros del referido Comité, así como pago de la intervención del Notario Público para constatar la supuesta negativa de la recepción de la notificación del postor "Tres Estrellas", generando un perjuicio económico de S/. 7,603.00 Nuevos Soles. En tercer lugar, se ha

comprobado la responsabilidad de los miembros del Comité Especial, por cuanto pese a existir recomendaciones efectuadas por la Directora de la Oficina de Administración y Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Regional Lima, mediante los Memorándums Múltiples N°s. 023 y 121-2003-INPE/17.05 de fechas 27.FEB.2003 y 10.MAR.2003 respectivamente, no cumplieron con velar lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, evidenciándose que entre las empresas participantes DF Multiservice E.I.R.L. y Consorcio Inversiones Parsum S.A. - Food Word Corporation S.A., tenían vinculación entre sí, según se advierte del análisis realizado a las fichas registrales donde se aprecia que la Empresa D.F. Multiservice E.I.R.L., cuyo propietario es el señor Demétrio Fernández Rivera, quien a su vez es principal accionista de la Empresa FOOD WORLD CORPORATION S.A.; en consecuencia, el Comité Especial luego de advertir dicha práctica anormal de las citadas empresas debieron proceder a descalificar ambos postores y no legitimar la carta notarial presentada por la Empresa Multiservice E.I.R.L., para descalificar la propuesta económica ofertada por el postor Consorcio Inversiones Parsum S.A. - Food Word Corporation S.A., referente al ítem 41 "carne de res sin hueso", correspondiente al Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho. Finalmente, se ha determinado en el desarrollo del proceso administrativo que en la Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/17 - Primera Convocatoria, los integrantes del Comité Especial permitieron la participación de las empresas L.G. Representaciones y Margot Marlene Sánchez Mezarina, sin que hayan adquirido las bases de dicho proceso de selección, conforme se desprende del Acta del Comité Especial de Fecha 10.ABR.2003, situación que fue confirmada mediante Oficio N° 023-2004-INPE/17.05-URF-AT, emitida por la Unidad de Tesorería de la Dirección Regional Lima de fecha 3.MAR.2004;

Que, de igual forma, de la evaluación y análisis del descargo escrito e informe oral formulado por el servidor Jaime Orlando ACEVEDO PAREDES, ex miembro del Comité Especial de Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/17 - Primera Convocatoria y ex miembro del Comité Especial de Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2003-INPE/17, se tiene que en mérito de la Resolución Directoral N° 373-2003-INPE/17 de fecha 4.ABR. 2003, el referido servidor integra el Comité Especial como miembro titular asumiendo sus funciones el día 10.ABR.2003, por consiguiente desvirtúa en parte los cargos atribuidos en la Resolución Presidencial N° 942-2004-INPE/P al haberse determinado que éste asumió, como miembro titular del Comité Especial de Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/17 - Primera Convocatoria en reemplazo del servidor Henry ZENTENO MOLINA, con posterioridad a la elaboración y aprobación de las bases integradas, así como después de la publicación del "Aviso de Convocatoria" en el Diario Oficial El Peruano y "El Comercio", que fue el 04.MAR.2004; sin embargo, subsiste su responsabilidad administrativa en el extremo de que como miembro del mencionado Comité Especial se publicaron ítems declarados desiertos con errores en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios y los gastos innecesarios causados a la institución por publicaciones y honorarios del Notario Público. Además, de haberse comprobado la responsabilidad solidaria del procesado, por cuanto pese a existir recomendaciones efectuadas por la Directora de la Oficina de Administración Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Regional Lima, mediante los Memorándums Múltiples N°s. 023 y 121-2003-INPE/17.05 de fechas 27.FEB.2003 y 10.MAR.2003, respectivamente, no cumplió con velar lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, ya que se ha evidenciado que entre las empresas participantes DF Multiservice E.I.R.L. y Consorcio Inversiones Parsum S.A. - Food Word Corporation S.A., tenían vinculación entre sí, pese a ello se legitimó la carta notarial presentada por la Empresa Multiservice E.I.R.L., sólo para descalificar la propuesta económica del postor Consorcio Inversiones Parsum S.A. - Food Word Corporation S.A. referente al ítem 41 "carne de res sin hueso", correspondiente al Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho. Finalmente, se ha determinado en el desarrollo del proceso administrativo que en la Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/17 - Primera Convocatoria, los integrantes del Comité Especial permitieron la participación de las empresas L.G. Representaciones y Margot Marlene Sánchez Mezarina, sin que hayan adquirido las bases de dicho proceso de selección;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que el ex servidor José Luis GONZALES CABELLOS, Agente Penitenciario, Nivel STF y ex Jefe del Área de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente - Chimbote de la Dirección Regional Lima, no obstante haber sido notificado en el domicilio señalado en su legajo personal no fue ubicado por lo que ha extendido dicha notificación mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, Pág. 284673 en la edición del día 15 de enero de 2005, para que formule su descargo escrito e informe oral en relación a los cargos atribuidos en la Resolución Presidencial N° 942-2004-INPE/P sin embargo, no ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo establecido por el artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en tal sentido, subsiste en todos sus extremos el cargo atribuido en la citada Resolución, al haber transgredido lo previsto en los literales a) y c) de la

Directiva de Trabajo Penitenciario - sobre Registro de Planillas de Control y Cómputo laboral para la Redención de la Pena por el Trabajo, aprobado por Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora del INPE N° 377-96-INPE/CR-P;

Que, se ha establecido que los servidores de la Dirección Regional Lima: Juan Rafael LESCANO YAURI, Jannet Victoria PICON QUISPE y Jaime Orlando ACEVEDO PAREDES, ex miembros del Comité Especial de Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/17 - Primera Convocatoria y ex miembros del Comité Especial de Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2003-INPE/17, incumplieron sus obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Cartera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el ex servidor José Luis GONZALES CABELLOS, ex Jefe del Área de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente - Chimbote, incumplió los incisos a) y b) del artículo 21 del citado Decreto Legislativo, incurriendo en las faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28 del mencionado cuerpo legal;

Que, cabe precisar, respecto al plazo previsto en el artículo 163 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 079-2004-PCM, publicado el día 13 de noviembre de 2004, en las normas legales del Diario Oficial El Peruano, el período comprendido del 13 de diciembre de 2004 al 2 de enero de 2005, son considerados como días inhábiles, lo que se deberá tener en cuenta al momento de computarse los plazos para el presente caso;

Que, por otro lado, resulta oportuno precisar que la sanción disciplinaria impuesta a los servidores: Juan Rafael LESCANO YAURI, Jannet Victoria PICON QUISPE y Jaime Orlando ACEVEDO PAREDES, ex miembros del Comité Especial de Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/17 - Primera Convocatoria, mediante Resolución Directoral N° 589-2004-INPE/OGA-ORH de fecha 24 de junio, resulta independiente de los cargos atribuidos en la Resolución Presidencial N° 942-2004/P de fecha 9.DIC.2004, por lo que no es de aplicación el principio de "Non Bis in Idem", previsto en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN al ex servidor José Luis GONZALES CABELLOS, ex Agente Penitenciario, Nivel STF del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente - Chimbote de la Dirección Regional Lima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- IMPONER la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL por espacio de TREINTICINCO (35) DÍAS, sin goce de remuneraciones a los servidores: Juan Rafael LESCANO YAURI, Especialista en Tratamiento de Inconductas Sociales, Nivel SPF y Jannet Victoria PICON QUISPE, Especialista en Tratamiento de Inconductas Sociales, Nivel STF, de la Dirección Regional Lima, por los fundamentos expuestos en los respectivos considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que a través de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario se IMPONGA la sanción administrativa disciplinaria de SUSPENSIÓN, por espacio de QUINCE (15) DÍAS, sin goce de remuneraciones al servidor Jaime Orlando ACEVEDO PAREDES, Agente Penitenciario, Nivel STE, de la Dirección Regional Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 4.- Asimismo, DISPONER que a través de la Oficina General de Administración del INPE, se adopten las medidas necesarias para recuperar el monto de S/. 7,603.00 Nuevos Soles, suma de dinero que fue pagado por la Institución por concepto de publicaciones, gastos notariales y otros gastos, originados por errores cometidos por los servidores ex miembros del Comité Especial de Licitación Pública Nacional N° 001-2003-INPE/17 - Primera Convocatoria y ex miembros del Comité Especial de Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2003-INPE/17, quienes deberán asumir en forma solidaria el resarcimiento del perjuicio económico del monto señalado a favor del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 5.- Las medidas administrativas disciplinarias a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 surtirán efectos una vez que haya quedado firme la presente Resolución o quede agotada la vía administrativa, conforme establece los artículos 192 y 216 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los servidores antes mencionados a través de la Oficina de Recursos Humanos, para los efectos legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Presidente

INSTITUTO TECNOLOGICO PESQUERO DEL PERU

Exoneran de proceso de selección la adquisición de envases de hojalata para atender requerimiento de raciones alimenticias formulado por el INDECI

RESOLUCION EJECUTIVA N° 014-2005-ITP-DE

Callao, 3 de febrero de 2005

VISTO:

El Memorándum N° 003-2005-ITP/OA-Abast, del 31 de enero del 2005, mediante el cual la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración solicita la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, por la adquisición de envases de hojalata del 10.5 onzas con tapas abre fácil, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 144 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en los casos que no existen bienes sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, del informe técnico a que se contrae el Memorándum N° 03-2005-ITP/OA/Abas, del 31 de enero del 2005, se desprende que en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del ITP para el Ejercicio Fiscal 2005, se ha previsto la adquisición de 315,000 envases de 10.5 onzas con tapas abre fácil por un valor referencial de S/. 204,619.00; asimismo, se señala que en el mercado nacional, existe un solo proveedor que fabrica los envases de hojalata de 10.5 onzas con tapas abre fácil, que se usarán para atender las 50,000 raciones alimenticias en envases de hojalata de 10.5 onzas con tapas abre fácil, solicitadas con carácter de urgente por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, de otro lado el Informe Legal N° 08-2005-ITP/OAJ, del 3 de febrero del 2005, señala que la situación descrita se encuentra comprendida en el Capítulo IV EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, artículo 144.- **Bienes o Servicios que no admiten sustitutos**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que considera que existe proveedor único entre otros casos por razones técnicas;

Que, de conformidad con el Artículo 19, inciso e), del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones y adquisiciones, cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planeamiento y Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y en uso de la facultad conferida por el Artículo 16, inciso b), del Decreto Supremo N° 002-2001-PE, Reglamento de Organización y Funciones del ITP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar del proceso de selección correspondiente, a la adquisición de 315,000 envases de hojalata de 10.5 onzas con tapas abre fácil, para atender el requerimiento de raciones alimenticias formulado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Administración contratar directamente la adquisición de 315,000 envases de hojalata de 10.5 onzas con tapas abre fácil, por el valor referencial de S/. 204,619.00, con cargo a los Recursos Presupuestales del ITP.

Artículo 3.- La presente Resolución y el informe técnico legal que lo sustenta se remitirán a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días siguientes a su emisión.

Regístrese y comuníquese.

JUAN NEIRA GRANDA
Director Ejecutivo (e)

SUNAT

Encargan funciones de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 037-2005-SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lima, 15 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, señor Enrique Vejarano Velásquez, va a hacer uso de su período vacacional a partir del 21 y hasta el 28 de febrero del año en curso;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de dicha Superintendencia Nacional Adjunta, se hace necesario encargar las funciones del cargo de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, mientras dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo establecido en el inciso u) del Artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a partir del 21 de febrero de 2005 y mientras dure la ausencia del titular, las funciones del cargo de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos al señor Felipe Eduardo Iannacone Silva, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, quien asumirá las mismas con retención de su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

OSINERG

Proyecto de Reglamento de Registro de Instaladores de Gas Natural

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN
ENERGIA OSINERG N° 034-2005-OS-CD**

(SEPARATA ESPECIAL)

Lima, 10 de febrero de 2005

VISTO:

El Memorando N° GFH-357-2005 de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos por el cual se somete a consideración del Consejo Directivo, la prepublicación del Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

Que, a fin de regular los requisitos, las categorías y el procedimiento para la inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural, así como las responsabilidades y obligaciones que dicha inscripción conlleva, se ha considerado necesario publicar el proyecto de Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural;

Que, a efecto de adecuar la política de transparencia institucional a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del proyecto antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la prepublicación del Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 2.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERG o vía correo electrónico a legalgfh@osinerg.gob.pe hasta 15 días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERG

(*) Ver texto publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.